BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 21 DE JULIO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.190

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

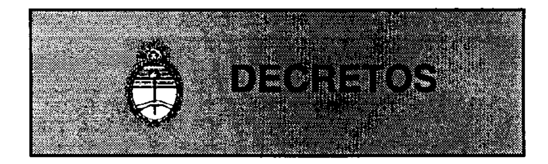
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 35/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Comercio e Inversiones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Carlos Eduardo SANCHEZ (M. I. Nº 6.502.275).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Comercio Interior de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Contador Público Nacional D. Ricardo Roberto SOSA (M. I. Nº 5.070.050).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Economía Laboral y Social de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Osvaldo Eugenio GIORDANO (M. I. Nº 14.365.781).

Art. 4º — Desígnase Subsecretario de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Alejandro Emilio Mayoral (M. I. Nº 8.519.635).

Art. 5º — Desígnase Subsecretario de Inversiones de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Rafael Norberto INIESTA (M. I. Nº 7.785.641).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 36/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Programación Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Juan José LLACH (M.I. Nº 4.430.863).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Darío Tobías BRAUN (M.I. Nº 7.610.999).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Programación Económica Regional de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Jorge Amadeo BALDRICH (M.I. Nº 12.931.492).

Art. 4º — Desígnase Subsecretario de Desregulación y Organización Económica de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Jorge Antonio INGARAMO (M.I. Nº 12.619.603).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 37/95

Designación.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Ingresos Públicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Carlos Miguel TACCHI (M.I. Nº 5.799.016).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 38/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Transporte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Edmundo del Valle SORIA (C. I. Nº 7.202.736).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Transporte Aéreo, Fluvial y Marítimo de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Raúl Alberto ERCOLE (M. I. Nº 7.987.285).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Rafael Eduardo CONEJERO (M. I. Nº 11.688.863).

Art. 4º — Desígnase Subsecretario de Transporte Automotor de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Alberto Rafael CORCUERA IBAÑEZ (M. I. Nº 11.988.353).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 39/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero Agrónomo D. Felipe Carlos SOLA (M. I. Nº 5.257.854).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Economía Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Jesús Antonio LEGUIZA (M. I. Nº 8.628.853).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Producción Agropecuaria y Mercados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero Agrónomo D. Félix Manuel CIRIO (M. I. Nº 10.743.610).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 40/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Industria del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Carlos MAGARIÑOS (M.I. Nº 16.071.846).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Aizar Antonio ASSEFH (M.I. Nº 8.600.050).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Guillermo Juan HUNT (M.I. Nº 10.418.050).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 41/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Energía y Comunicaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero D. Carlos Manuel BASTOS (M. I. Nº 8.009.192).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Energía de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero D. Alfredo Héctor MIRKIN (M. I. Nº 5.538.744).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Comunicaciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero D. Raúl Antonio AGUERO (M. I. Nº 7.646.610).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 42/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Wylian Rolando OTRERA (M. I. Nº 4.161.148).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero D. Roberto Ramón CRUZ (M. I. Nº 4.780.974).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Recursos Hídricos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Jorge Carlos RAIS (M. I. Nº 7.668.800).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 43/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Finanzas Bancos y Seguros del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al señor D. Roque MACCARONE (M. I. Nº 4.097.258).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Joaquín Alberto Guillermo COTTANI (M. I. Nº 11.067.772).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Seguros y Mercado de Capitales de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Raúl Edgardo MAGARIÑO (M. I. Nº 4.110.454).

Art. 4º — Desígnase Subsecretario de Gestión Empresaria de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Miguel Enrique CROTTO (M. I. Nº 5.274.873).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 44/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Geólogo D. Angel Eduardo MAZA (M.I. Nº 11.496.206).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Minería de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Daniel MEILAN (M.I. Nº 10.615.127).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 45/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Ricardo Angel GUTIERREZ (M.I. Nº 5.482.968).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Contador Público Nacional D. Marcos Pedro Makon (M.I. Nº 4.383.968).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Fiscales y Económicas con las Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Juan Carlos PEZOA (M.I. Nº 6.440.752).

Art. 4º — Desígnase Subsecretario de Administración de Bienes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Matías Lucas ORDOÑEZ (M.I. Nº 7.597.874).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 46/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Horacio Tomás LIENDO (h.) (M.I. Nº 11.498.733).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario Legal de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Carlos María TOMBEUR (M.I. Nº 11.477.960).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Contador Público Nacional D. Luis Alberto MURINA (M.I. Nº 6.442.568).

Art. 4º — Desígnase Subsecretario de Normalización Patrimonial de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Contador Público Nacional D. Rubén Domingo PONCIO (M.I. Nº 2.691.740).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 80/95

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Río Gallegos.

Bs. As., 11/7/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO GALLEGOS (PROVINCIA DE SANTA CRUZ), al señor doctor Gerardo Daniel CAAMAÑO (D.N.I. Nº 10.161.852).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 127/95

Trasládase a un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Bs. As., 19/7/95

VISTO el expediente Nº 101.259/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, la presentación formulada por el señor doctor Antonio PACILIO, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que el señor doctor Antonio PACILIO oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Antonio PACILIO ha prestado su consentimiento para ser trasladado a la mencionada Cámara.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase al señor JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, doctor Antonio PACILIO (D.N.I. 10.196.264), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JUSTICIA

Decreto 128/95

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 19/7/95

VISTO el expediente Nº 101.286/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Mario Hugo LANDABURU, ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

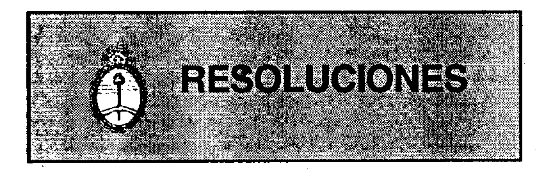
Que el presente se dicta en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 13 de julio de 1995, la renuncia presentada por el señor doctor Mario Hugo LANDABURU (D.N.I. Nº 6.784.708), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.



Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 2/95

Fíjanse corredores fitosanitarios de tránsito de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón y algodón ecológico y reglaméntase el transporte de mercaderías por vía terrestre y por las hidrovías nacionales que atraviesan las áreas de producción de algodón.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el expediente Nº 2292/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 297 del 5 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, faculta a este Instituto a reglamentar las condiciones de transporte de partidas de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón y algodón ecológico (orgánico) provenientes de las REPUBLICAS DEL PARAGUAY y FEDERATIVA DEL BRASIL, en calidad de importación y/o tránsito a terceros países.

Que es necesario fijar corredores fitosanitarios de tránsito a los efectos de minimizar el riesgo cuarentenario, como así también reglamentar el transporte de mercaderías por vía terrestre y por las hidrovías nacionales que atraviesan las áreas de producción de algodón.

Que la aparición de áreas infestadas con Picudo Mexicano del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman) en los Departamentos de Pilagás y Pilcomayo de la Provincia de FORMOSA, hace necesario proteger las zonas de producción fuera del área núcleo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida, en virtud de lo prescripto por el artículo 10, inciso ñ) por aplicación del artículo 11, inciso i) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares Nros. 1172 del 10 de julio de 1992 y 2194 del 13 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO DE
SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar como corredor fitosanitario de tránsito de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón y algodón ecológico (orgánico) a terceros países el itinerario obligatorio que se detalla a continuación:

a) TRANSITO HACIA LA REPUBLICA DE CHILE

I. Ingresando por el Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, de la Ciudad de Posadas, continuará a través de la Ruta Nacional Nº 105 en la Provincia de MISIONES, hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 14, continuando por la misma por el territorio de la Provincia de CORRIENTES, ingresando a la Provincia de ENTRE RIOS por dicha ruta y posteriormente por la Ruta Nacional Nº 18 hasta su vinculación con la Ruta Nacional Nº 19 en la Provincia de SANTA FE. A partir de la Localidad de San Francisco Provincia de CORDOBA tomará la Ruta Provincial Nº 158 hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 8.

Por esta última ingresará a la Provincia de SAN LUIS hasta empalmar con la Ruta Nacional Nº7. Siguiendo por la misma ruta ingresará a la Provincia de MENDOZA y proseguirá hasta el Paso Fronterizo en Punta de Vacas.

II. Ingresando por el Paso Fronterizo de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES, proseguirá por la Ruta Nacional Nº 14 continuando en adelante el recorrido detallado en el inciso a), apartado I.

b) TRANSITO HACIA LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El itinerario será el indicado en el inciso a), apartados I ó II, hasta la Localidad de Concordia, Provincia de ENTRE RIOS donde cruzará a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

c) TRANSITO HACIA OTROS PAISES POR EL PUERTO DE BUENOS AIRES

El itinerario será el indicado en el inciso a), apartados I ó II, hasta la intersección de las Rutas Nros. 14 y 18 en la Provincia de ENTRE RIOS, luego continuará por la Ruta Nº 14 e ingresando a la Provincia de BUENOS AIRES por el Puente de Zárate Brazo Largo, continuando posteriormente por la Ruta Nacional Nº 9 hasta la zona portuaria.

Art. 2º — Las partidas de importación de semillas de algodón, fibra y/o sus subproductos seguirán el siguiente itinerario obligatorio:

a) LAS PARTIDAS CON DESTINO FINAL A LA PROVINCIA DE FORMOSA:

I. Que provengan de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, ingresarán únicamente por el Puente San Ignacio de Loyola, Clorinda, teniendo libre tránsito dentro de la Provincia de FORMOSA.

II. Que provengan de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ingresarán por Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES, tomarán la Ruta Nacional Nº 14 hacia el Norte hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 38, por la que continuarán hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 12.

Ingresarán a la Provincia del CHACO por el Puente General Manuel Belgrano y tomarán la Ruta Nacional Nº 16 hasta su empalme con la Ruta Nacional Nº 11. Por esta última ingresarán a la Provincia de FORMOSA, dentro de la cual tendrán libre tránsito.

b) LAS PARTIDAS CON DESTINO FINAL A LA PROVINCIA DEL CHACO.

I. Que provengan de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, ingresarán por el Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, de la Ciudad de Posadas y tomarán la Ruta Nacional Nº 12 hacia el Sudoeste. Por esta ruta ingresarán a la Provincia de CORRIENTES. Continuarán hacia la Provincia del CHACO, a la cual ingresarán por el Puente General Manuel Belgrano, y a partir de este punto tendrán libre tránsito.

II. Que provengan de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ingresarán por Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES, tomarán la Ruta Nacional Nº 14 hacia el Norte hasta su intersección con la Ruta Provincial l Nº 38, por la que continuarán hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 12. Ingresarán a la Provincia del CHACO por el Puente General Manuel Belgrano, y a partir de este punto tendrán libre tránsito.

c) LAS PARTIDAS CON DESTINO FINAL A LA PROVINCIA DE CORRIENTES:

I. Que ingresen por el Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, de la Ciudad de Posadas, podrán tomar la Ruta Nacional Nº 12 continuando por ésta hasta ingresar a la Provincia de CORRIENTES; o la alternativa de la Ruta Nacional Nº 105 hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 14, por la que ingresarán a la mencionada provincia dentro de la cual tendrán libre tránsito.

II. Que ingresen por Paso de los Libres, tendrán libre tránsito dentro de la Provincia de CORRIENTES.

d) LAS PARTIDAS CON DESTINO FINAL A LA PROVINCIA DE MISIONES:

I. Que provengan de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, ingresarán por el Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, de la Ciudad de Posadas y tendrá libre tránsito dentro de la Provincia de MISIONES.

II. Que provengan de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ingresarán por Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES, tomarán la Ruta Nacional Nº 14 hacia el Norte, hasta ingresar a la Provincia de MISIONES, dentro de la cual tendrá libre tránsito.

e) LAS PARTIDAS CON DESTINO A LAS DEMAS PROVINCIAS NO CONTEMPLADAS EN LOS ITEMS ANTERIORES DE ESTE ARTICULO:

I. Que ingresen por el Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, de la Ciudad de Posadas, deberán tomar la Ruta Nacional Nº 105 hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 14. Por esta misma, dirigiéndose hacia el sur, atravesarán la Provincia de CORRIENTES e ingresarán a la Provincia de ENTRE RIOS hasta la localidad de Colonia Elía. A partir de allí tendrán libre tránsito.

II. Que ingresen por Paso de los Libres, tomarán la Ruta Nacional Nº 14 hacia el Sur, ingresarán a la Provincia de ENTRE RIOS y continuarán por la misma ruta hasta la localidad de Colonia Elía. A partir de allí tendrán libre tránsito.

En todos los casos las partidas de importación serán liberadas en su destino final por técnicos del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 3º — Los inspectores designados por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL para fiscalizar los tratamientos químicos en origen, extenderán a la finalización de los mismos el CERTIFICADO DE FUMIGACION y el CERTIFICADO DE TRANSITO según las prescripciones que establezca el citado Instituto.

Art. 4º — El transportista deberá portar el CERTIFICADO DE TRANSITO, el cual deberá ser sellado en los siguientes Puestos de Control

de Gendarmería o Policía que se encuentren dentro del itinerario obligatorio establecido para cada caso:

a) PUESTO DE CONTROL DE GENDARMERIA:

I. San José, ubicado en el cruce de Rutas Nacionales Nros. 105 y 14, Localidad de San José, Provincia de MISIONES.

II. Puerto Yeruá, ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 14, Localidad de Yeruá, Provincia de ENTRE RIOS.

III. Colonia Elía, ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 14, Localidad de Colonia Elía, Provincia de ENTRE RIOS.

IV. Punta de Vacas, ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 7, Localidad de Punta de Vacas, Provincia de MENDOZA.

b) PUESTOS DE CONTROL DE POLICIAS:

I. Corrientes, ubicado en el Puente General Manuel Belgrano, Ruta Nacional Nº 12, Provincia de CORRIENTES.

Art. 5º — Establecer la obligatoriedad del tratamiento químico de desinsectación de los vehículos que transporten productos, subproductos e insumos agrícolas, como así también de las maquinarias agrícolas provenientes de las REPUBLICAS DEL PARAGUAY y FEDERATIVA DEL BRASIL, para importación o con destino a terceros países, mediante la pulverización de ruedas, chasis y el resto de la carrocería.

El tratamiento será realizado inmediatamente después de su ingreso al país y dentro del área del Paso Fronterizo, por empresas inscriptas en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL o por personal de dicho Instituto, de acuerdo a la metodología establecida por las Resoluciones Nros. 321 del 27 de julio de 1994 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y 648 del 10 de agosto de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — El ingreso al territorio nacional de algodón ecológico (orgánico), en calidad de tránsito a terceros países, deberá realizarse en contenedores herméticos.

El contenedor deberá ser precintado por técnicos del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y será liberado en el punto de salida al exterior por personal del mencionado Instituto, destinado para tal fin.

Art. 7º — Para el ingreso por vía fluvial de fibra de algodón, semillas y sus subproductos, en calidad de importación y/o tránsito, se establece la obligatoriedad de contar con los CERTIFICADOS DE FUMIGACION de la barcaza y de la mercadería en origen.

En el momento de cargar la mercadería en el Puerto Paraguayo se solicitará la intervención del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a fin de intervenir dichos certificados.

Posteriormente, en el Puerto de Barranqueras (Provincia del CHACO), donde existen instalaciones aduaneras, se realizará la inspección fitosanitaria y el precintado de los embarques, de acuerdo a lo reglamentado en el inciso II.C del Estándar 3.6 Principios para la Reglamentación Fitosanitaria del Tránsito Internacional de Vegetales y Productos Vegetales. En dicho puerto el inspector del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL solicitará los certificados de fumigación de la barcaza y la mercadería extendidos en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, y la partida será precintada por la Aduana.

Al liberar la mercadería, deberá solicitarse la intervención del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, a fin de proceder al corte de los precintos por parte de técnicos del Instituto o por quienes éste designe.

Art. 8º — Las partidas de algodón sin desmotar, fibra, semillas y sus subproductos, como así también de bolsas usadas que ingresen a la Provincia de SALTA, provenientes de las Provincias de FORMOSA o MISIONES, deberán ser desinsectizadas previamente, según los tratamientos establecidos en los Anexos I y II de la Resolución Nº 321 del 27 de julio de 1994 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y lo establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 817 del 20 de setiembre de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 9º — El incumplimiento de la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones dispuestas por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 23/95

Autorízase a Aeromil S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el Expediente Nº 559-000009/95 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que AEROMIL S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por disposición de la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial Nº 59 del 6 de abril de 1995 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el Código Aeronáutico.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la empresa.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a emplear, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el artículo 102, aplicable en el orden internacional por el artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (artículo 1º, inciso c) del Decreto 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AEROMIL S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la Fuerza Aérea Argentina (Comando de Regiones Aéreas) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 del Código Aeronáutico.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial Nº 59 del 6 de abril de 1995, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 26/95

Aplícase a Cielos del Sur S. A. una multa por incumplimiento de servicios.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el Expediente Nº 559-000223/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se instruyó sumario a la empresa CIELOS DEL SUR S. A. por hallársela incursa en la infracción establecida en el número 24 inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 al haberse cancelado el vuelo de dicha empresa número 400 de fecha 12 de agosto de 1994.

Que asimismo se imputa a la referida transportadora la comisión de la misma infracción mencionada en el considerando anterior al incurrir en demoras horarias en sus vuelos número 414 de fecha 12 de agosto de 1994 y número 409 del 15 de agosto del mismo año.

Que la empresa reconoce la comisión de las infracciones que se le imputan.

Que no resulta atendible el argumento esgrimido por la transportadora para fundamentar la cancelación del vuelo en cuestión.

Que por otra parte la imputada no aporta elementos que justifiquen las demoras horarias incurridas.

Que en consideración a ello corresponde considerar a la empresa incursa en la infracción que se le imputa.

Que CIELOS DEL SUR S. A. resulta reincidente en los términos del número 31 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82 al haber sido sancionada anteriormente por medio de las Resoluciones M. E. y O. y S. P. Nros. 48 y 53 ambas del 6 de enero de 1995.

Que el servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el Anexo III, Artículo 2º inciso d) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 atribuye competencia al suscripto para entender en las presentes actuaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar incursa a CIELOS DEL SUR S. A. en la infracción tipificada en el número 24 inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82 al cancelar y no cumplir con los horarios de los vuelos mencionados en los dos primeros considerandos de la presente, e imponerle una multa equivalente a VEINTICINCO (25) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros por cada uno de los TRES (3) vuelos en infracción y cuyo valor unitario por el tramo de ida y vuelta en la ruta BUENOS AIRES - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) es de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 472,00), la que arroja un total para la infracción en cuestión de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 35.400,00).

Art. 2º — El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento TESORERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y acreditarse en el expediente de que se trata en los CINCO (5) días posteriores a esa fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE MARITIMO

Resolución 27/95

Autorízase a la empresa Riverport S. A. a participar en el tráfico de cargas de graneles líquidos.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el Expediente Nº 20.288/95 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa RIVERPORT S. A. solicita autorización para participar en el tráfico marítimo de cargas líquidas ARGENTINA-BRASIL.

Que dicho tráfico está regido por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557.

Que la referida empresa afectará el buque "EL MORO", de su propiedad, al tráfico de graneles líquidos.

Que el citado buque se encuentra amparado por el Decreto Nº 1772 del 3 de setiembre de 1991, conforme la autorización otorgada por Disposición DNTFyM Nº 10 del 3 de noviembre de 1994, e inscripto provisoriamente en la matrícula hondureña.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del Inciso 3º del Artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557 y del Decreto Nº 110 del 16 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa RIVERPORT S. A., a participar en el tráfico de cargas de graneles líquidos cubierto por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Resolución 28/95

Determínase la aplicación del régimen previsto en la Ley Nº 20.852 a la Licitación Internacional convocada para la realización de una obra.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el Expediente Nº 220.227/90 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, por el cual la empresa GONZALEZ TABOADA y CIA. S. R. L. solicita el reembolso que prevé la Ley Nº 20.852 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el reclamo formulado por la firma GONZALEZ TABOADA y CIA. S. R. L. se refiere a la Licitación Internacional Nº 1/88 obra *"Laboratorio Tratamiento de Semillas* Nº 113 en la Estación Experimental Agropecuaria Pergamino (Provincia de BUENOS AIRES)", convocada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, dentro del Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, la cual fue comprendida dentro del régimen de la Ley Nº 20.852 y sus modificatorias, que prevé diversos beneficios para la industria nacional que interviene en licitaciones internacionales financiadas con préstamos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 20.852 y sus modificatorias, dispone que en las licitaciones internacionales que sean abiertas a partir de la sanción de la ley para la ejecución de programas y proyectos financiados mediante préstamos contratados con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, la industria nacional gozará de los beneficios que se le confieren mediante la misma ley.

Que de los antecedentes acompañados surge que todos los interesados en la Licitación Internacional Nº 1/88 conocían de la existencia de la "Circular Nº 1 sin consulta" que facultaba a la presentación de las ofertas sin incluir el impuesto al valor agregado, atento a la desgravación que señala la Ley Nº 20.852 y sus modificatorias, por la cual se ve preservada la transparencia de la contratación y se garantiza el principio de igualdad.

Que en razón de ello es necesario determinar directamente la aplicación del régimen previsto en la Ley Nº 20.852 y sus modificatorias a la Licitación Internacional Nº 1/88, en la que resultó adjudicataria la firma reclamante.

Que la Delegación II de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio destacada ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.852 y sus modificatorias y el carácter de Autoridad de Aplicación, es facultad del suscripto determinar la inclusión de la Licitación Internacional Nº 1/88 dentro del régimen legal.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase la aplicación del régimen previsto en la Ley Nº 20.852 a la Licitación Internacional Nº 1/88 convocada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, para la realización de la obra "Laboratorio Tratamiento de Semillas Nº 113 en la Estación Experimental Agropecuaria Pergamino (Provincia de BUENOS AIRES)" dentro del proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, adjudicada y efectuada por la empresa GONZALEZ TABOADA y CIA. S. R. L.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PESCA

Resolución 32/95

Determínase que la Secretaría de Hacienda será la autoridad que recaudará las sumas que se devenguen por aplicación del Decreto Nº 1698/94 - artículo 3º.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el expediente Nº 805.411/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y los Decretos Nros. 440 de fecha 20 de abril de 1971 y 1698 de fecha 28 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 440/71 se han venido aplicando diversos regímenes arancelarios para la importación de buques con destino a la explotación pesquera, habiéndose llegado en la actualidad a un gravamen igual a CERO (0).

Que dicha circunstancia pone en situación de privilegio al importador actual con relación a aquellas empresas que se radicaron e invirtieron con anterioridad en nuestro país.

Que por tal razón las empresas interesadas pueden acogerse voluntariamente al régimen de sustitución de obligaciones establecidas por el Decreto Nº 1698/94.

Que a fin de considerar satisfechas las obligaciones surgidas por aplicación del Decreto Nº 440/71, el artículo 3º del Decreto Nº 1698/94 sustituye la obligación original por el pago de la suma que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el mismo.

Que a tal efecto, se hace necesario determinar la autoridad que procederá a recaudar las sumas que en tal concepto se devenguen, así como las modalidades en que las mismas deberán ser efectivizadas.

Que la Delegación II de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6º del Decreto Nº 1698 de fecha 28 de setiembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente de este Ministerio, como el organismo autorizado a recaudar las sumas que se devenguen por aplicación del artículo 3º del Decreto Nº 1698 de fecha 28 de setiembre de 1994.

Art. 2º — Delégase en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente de este Ministerio, la instrumentación de los plazos y formas en que se deberán efectuar los pagos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 36/95

Convalídanse Circulares emitidas por el Comité Ejecutivo actuante en el Concurso Público Internacional para la venta del paquete accionario de Hidrotérmica San Juan S. A.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el Expediente Nº 751.601/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo actuado por el COMITE EJECUTIVO creado por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 73 del 20 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 73/95 se convocó con carácter de segundo llamado a Concurso Público Nacional e Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.).

Que a raíz de las consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al mencionado Concurso, el COMITE EJECUTIVO, creado por el Artículo 5º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 73/95, ha emitido las Circulares que forman parte integrante de dicho Pliego, por lo que resulta conveniente la intervención de este Ministerio a los efectos de su aprobación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1394 del 11 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — convalídanse las Circulares Nº 1 a 7 emitidas por el COMITE EJECUTIVO, órgano actuante en el Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.), las que en fotocopias autenticadas y como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se pública sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 37/95

Impónese una multa a Cielos del Sur Sociedad Anónima (Austral Líneas Aéreas) por incumplimiento de servicios.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el Expediente Nº 559-006539/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se instruye sumario a CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (AUSTRAL LINEAS AEREAS) por el incumplimiento de itinerarios, horarios y frecuencias en la actividad aerocomercial correspondiente al mes de octubre de 1992, infracción tipificada en el número 24 inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982.

Que la encausada fue emplazada para que en el término de DIEZ (10) días hábiles evacue el descargo requerido, el que es contestado en forma difusa y genérica invocando como única justificación que verifica un cumplimiento del NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los vuelos programados.

Que las infracciones que dan lugar a la imputación que se formula se constatan a través de las planillas que ha elaborado la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las que han sido cotejadas con la que aporta la propia empresa como prueba de su descargo.

Que de dicho cotejo la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL ha relevado en concepto de vuelos retrasados SEISCIENTOS TRES (603) incumplimientos contra DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) reconocidos por CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, mientras que en cuanto a los vuelos suspendidos se han imputado DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238), de los que la citada sólo admite QUINCE (15) como incumplidos.

Que a la luz de las cifras apuntadas, se ha estimado que entre vuelos retrasados o suspendidos, CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA reconoce un CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) de incumplimiento en sus operaciones.

Que dicho porcentaje de incumplimiento no resulta compatible con la afirmación de la encausada en el sentido de que ha verificado un NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de cumplimiento.

Que la encausada nada observa acerca de los incumplimientos de itinerarios que se le imputan.

Que como consecuencia de ello y lo establecido en el Nº 42 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 362/82, cabe considerarla incursa en las infracciones por incumplimiento de horarios e itinerarios de que se la acusa durante el mes de octubre de 1992.

Que por las razones antes apuntadas, corresponde aplicar a CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA una multa que sin perder su carácter sancionatorio, debe guardar relación con la magnitud de la falta cometida.

Que en ese orden de ideas, el elevado número de infracciones detectadas hace que de ceñirse a criterios estrictos en cuanto a la aplicación de la multa, la misma excedería el criterio proporcional que ella debe tener.

Que el Artículo 7º, inciso f) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, exige que las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a las finalidades perseguidas por las normas.

Que en tal sentido resulta adecuado fijar en DIEZ (10) el número de vuelos en infracción por cada una de las faltas cometidas, a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente, la que consiste en una multa equivalente a DOCE (12) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros, tomando en cuenta lo establecido en el número 24 del Decreto Nº 326/82.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que atento las facultades otorgadas por el Anexo II, Artículo 2º inciso d) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar a CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (AUSTRAL LINEAS AEREAS) incursa en la infracción establecida en el número 24 inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82, por los incumplimientos de horarios e itinerarios incurridos en el mes de octubre de 1992, e imponerle una multa equivalente a DOCE (12) veces el valor de la tarifa máxime vigente para pasajeros, cuyo valor unitario para el tramo de ida y vuelta en la ruta BUENOS AIRES-USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) es de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 478), lo cual aplicando el criterio establecido en el antepenúltimo considerando, arroja un total para esta infracción de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 57.360).

Art. 2º — El importe de la multa impuesta en el Artículo 1º deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través de la Delegación de la Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de encontrarse notificada la presente y se acreditará en el expediente de que se trata en los CINCO (5) días posteriores a esa fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 40/95

Instruméntase un mecanismo de cobro de deudas asumidas por el Estado Nacional relativas a entes del Sector Público no financiero y los privados con deudas con la banca acreedora, en el marco del Club de París.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el Expediente Nº 001-002065/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 1726/93 del mismo Ministerio por la que se dispuso que los entes del Sector Público no financiero y los privados con deudas con la banca acreedora externa, considerada deuda elegible en el Plan Financiero 1992, y que fuera asumida por el Estado Nacional, ajusten sus estados contables, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acto administrativo está relacionado a los pasivos externos de los citados entes, incluidos en el Plan Financiero 1987.

Que asimismo la REPUBLICA ARGENTINA ha asumido los pasivos con organismos oficiales extranjeros que avalaron préstamos comerciales contraídos por los mismos entes del Sector Público no financiero y del Sector Privado Garantizado que resultaron refinanciados en el marco del Club de Paris.

Que por lo tanto resulta necesario instrumentar un mecanismo de cobro de la deuda asumida en el Estado Nacional en el marco del Club de París efectos de que resulte financieramente neutra dicha asunción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no teniendo objeciones que formular a la presente medida.

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades otorgadas por la ley de Ministerios (t. o. 1992) y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los entes del Sector Público no financiero y los privados garantizados cuyas deudas con organismos oficiales extranjeros hayan sido asumidas por el Estado Nacional e incluidas en las distintas rondas de refinanciación del Club de París, procederán a dar de baja de sus registraciones contables el pasivo contraído originalmente con dichos Organismos, reconociendo en su reemplazo un crédito a favor del Tesoro Nacional, por el mismo monto, en los plazos, términos y demás condiciones pactadas por este último.

Art. 2º — Disponer que las Instituciones del Sector Público Financiero cuyas deudas con Organismos Oficiales externos hayan sido asumidas por el Gobierno Nacional en el marco de las sucesivas refinanciaciones del Club de París, adopten medidas similares procediendo a modificar sus registraciones contables conforme a lo dispuesto en la presente.

Art. 3º — Recomendar a los Estados Provinciales la adopción de medidas similares para los casos de deudas contraídas por Entes de esa Jurisdicción con Organismos Oficiales externos y que fueran asumidas por el Gobierno Nacional en el marco de las sucesivas refinanciaciones del Club de París, procediendo a modificar sus registraciones contables en la forma dispuesta en los Artículos precedentes.

Art. 4º — Facúltase al Secretario de Hacienda, o al funcionario que éste designe, a firmar la documentación necesaria para perfeccionar la medida que se dispone en la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 42/95

Suspéndese la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de chapa de acero procedente de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el Expediente Nº 619.675/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del expediente citado en el VISTO se dictó la Resolución ex-S. I. C. Nº 381 del día 27 de octubre de 1992, publicada en el Boletín Oficial del día 29 de octubre del mismo año, por la cual se dispuso la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de acero simplemente laminada en frío producida por la firma COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA —COSIPA— de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachaba a plaza por las posiciones ex-N. C. E. 7209.11.900, 7209.12.900, 7209.13.900, 7209.14.900, 7209.21.900, 7209.22.900, 7209.23.900, 7209.24.900, 7209.31.900, 7209.32.900, 7209.33.900, 7209.34.900, 7209.41.900, 7209.42.900, 7209.43.900, 7209.44.900 y 7209.90.900.

Que, por Resolución ex-S. I. C. Nº 455 del día 30 de diciembre de 1992, publicada en el Boletín Oficial del día 8 de enero de 1993, se fijó para la mercadería descripta en el parágrafo anterior un Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS (U$S 400,00) por tonelada, disponiéndose que el importador que despachara a plaza el producto en cuestión a un precio inferior al Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo mencionado, debería constituir una garantía equivalente al DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %) de ese valor con más la carga tributaria que en cada caso correspondiera.

Que la empresa productora brasileña COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA —COSIPA— se comprometió voluntariamente, de aquí en adelante y por el plazo de UN (1) año, a no exportar a la REPUBLICA ARGENTINA chapa de acero simplemente laminada en frío a precios inferiores a los vigentes en el mercado interno brasileño, que cubren el costo de producción remunerado, informando que dicho valor alcanza a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA (u$s 480,00) por tonelada.

Que la firma denunciante, SIDERAR S. A., manifestó que aceptaba el compromiso ofrecido por la firma productora brasileña y que el cumplimiento del mismo eliminará la amenaza de daño.

Que en consecuencia desaparece uno de los elementos esenciales que en su oportunidad posibilitó la apertura de investigación, cual es la amenaza de daño a la industria local, por lo cual corresponde declarar la suspensión de la presente investigación.

Que como consecuencia de ello corresponde también liberar las garantías que se hayan constituido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución ex-S. I. C. nº 455/92.

Que finalmente es menester aclarar que, atento a que se declara la suspensión en base a una condición futura, el incumplimiento del compromiso descripto en el tercer Considerando, traería como consecuencia la continuación del trámite de investigación en la misma instancia en que hubiera quedado suspendido.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de acero simplemente laminada en frío producida por la firma COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA -COSIPA- de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por las posiciones N. C. M. 7209.11.00, 7209.12.00, 7209.13.00, 7209.14.00, 7209.21.00, 7209.22.00, 7209.23.00, 7209.24.00, 7209.31.00, 7209.32.00, 7209.33.00, 7209.34.00, 7209.41.00, 7209.42.00, 7209.43.00, 7209.44.00 y 7209.90.00.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución ex-S. I. C. Nº 455 del día 30 de diciembre de 1992, debiéndose liberar las garantías que hasta el presente hayan sido constituidas en su consecuencia.

Art. 3º — Se deja constancia que el incumplimiento del compromiso asumido por la empresa productora brasileña COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA —COSIPA— de no exportar a la REPUBLICA ARGENTINA, de aquí en adelante y por el plazo de UN (1) año, chapa de acero simplemente laminada en frío a un precio inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA (u$s 480,00) por tonelada, lo que se halla mencionado en el tercer Considerando de la presente Resolución, implicará la automática continuación del trámite de investigación.

Art. 4º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 47/95

Renuncia y designación de Subliquidador de la citada empresa.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1106 del 12 de setiembre de 1994, se designó Liquidador y Subliquidador en la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que el Subliquidador designado ha presentado su renuncia a dicho cargo.

Que es necesario que se designe a un nuevo Subliquidador en la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Contador D. Sergio Osvaldo PARRELLO (D. N. I. Nº 13.537.613), a su cargo como Subliquidador de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Art. 2º — Designar como Subliquidador del organismo mencionado en el artículo precedente, al Ingeniero Avelino Mauricio FAGIANO (L. E. Nº 6.290.562), hasta el fin del plazo establecido por la Resolución Nº 1106 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 12 de setiembre de 1994.

Art. 3º — Incluir al funcionario designado, en las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, mientras mantenga su lugar de residencia a más de CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 2016/95

Desígnase Administrador del Fondo de Ayuda Económica para Asistencia Legal en el Exterior, creado por el Decreto Nº 891/95.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Decreto Nº 891/95, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto legal se creó en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social el FONDO DE AYUDA ECONOMICA PARA ASISTENCIA LEGAL EN EL EXTERIOR.

Que el citado Fondo se integrará con una asignación anual de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) y además con los aportes, contribuciones, donaciones o legados efectuados por personas físicas o jurídicas y las devoluciones de los importes acordados oportunamente.

Que los ingresos y egresos producidos deben ser imputados presupuestariamente en las partidas correspondientes a la Secretaría.

Que es necesario designar al funcionario que tendrá a su cargo la Administración del Fondo.

Que la infraestructura administrativa de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, permite llevar a cabo las acciones inherentes a la aplicación del Decreto citado en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado conforme las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 227/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Administrador del FONDO DE AYUDA ECONOMICA PARA ASIS-

TENCIA LEGAL EN EL EXTERIOR al Contador Público Nacional Dr. José VILA, (D.N.I. Nº 11.044.836).

Art. 2º — El Fondo creado por Decreto Nº 891 del 28 de junio de 1995, funcionará en el ámbito de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo P. Amadeo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TRIGO

Resolución 22/95

Establécese una opción para las firmas exportadoras que cuenten aún con saldos pendientes de embarques, cumplimentando Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de este cereal de la cosecha 1994/1995.

Bs. As., 19/7/95

VISTO la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1991, 2488 del 26 de noviembre de 1991 y 1177 del 10 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el ciclo de comercialización de trigo de la cosecha 1994/95, muestra una atípica situación de oferta.

Que no obstante computarse existencias de trigo en el país, el volumen de las mismas conforma una oferta ajustada para abastecer el mercado interno, pudiendo registrarse algunos problemas de abastecimiento localizados.

Que asimismo, la situación descripta podría generar distorsiones no deseadas en el comercio interno y la producción de este cereal, durante lo que resta del ciclo de comercialización de la cosecha 1994/95.

Que la Ley Nº 21.453 en su artículo 9º establece multas para aquellos exportadores que no cumplan con los embarques comprometidos por Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, si bien se contemplan excepciones cuando existan causas de incumplimiento no imputables al exportador.

Que la excepción a la aplicación del régimen de penalidades establecido en dicho artículo, posibilitaría la cancelación de operaciones de exportación, situación que suele registrarse en el comercio internacional.

Que dicha excepción no implicaría perjuicio fiscal alguno.

Que esta Secretaría se encuentra atenta a generar medidas que contribuyan a asegurar el normal funcionamiento de los mercados.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1177 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer, en favor de las firmas exportadoras, la opción de dar por cumplida la Declaración Jurada de Venta al Exterior para trigo de la cosecha 1994/95 que cuenten aún con saldos pendientes de embarques, cuya fecha de embarque sea anterior al 15 de noviembre de 1995 incluyendo prórrogas automáticas y extraordinarias.

Art. 2º — Para acceder a la opción establecida en el artículo 1º de la presente resolución las firmas exportadoras deberán efectuar la presentación correspondiente ante la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que informará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 4030/95 - DGI

En la edición del 18 de julio de 1995, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En ANEXO II

MODELO DE NOTA II

DONDE DICE:

Lugar y Fecha .... Firma ....

Carácter que reviste (presidente, gerente, apoderado, etc.):

DEBE DECIR:

Lugar y Fecha .... Firma ....

Apellido y Nombres:

Carácter que reviste (presidente, gerente, apoderado, etc.):

MODELO DE NOTA III

DONDE DICE:

3. Diferencia a ingresar juntamente con el anticipo a ingresar en el mes de agosto de 1995 (2. menos 3.) ....$

DEBE DECIR:

3. Diferencia a ingresar juntamente con el monto del anticipo a ingresar en el mes de agosto de 1995 (2. menos 3.) ....$



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el expediente Nº 754/94 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano en el cual se tramita la aplicación de una multa a la empresa Consolidated Industries S.R.L., por descarga de vertidos sin autorización conforme a lo establecido en el artículo 15 inc. A) del Decreto Nº 674/89 y su modificación 776/92, se ha dictado la Disposición 96 del 10 de junio de 1994, cuya parte dispositiva se transmite a continuación: "Buenos Aires, 10 de junio de 1994. VISTO ... CONSIDERANDO ... Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano dispone: Artículo 1º: Aplicar una multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) por descarga de vertidos sin autorización a la empresa Consolidated Industries S.R.L. sita en la calle 26 de Julio de 1890 Nº 4767 de la Localidad de Villa Ballester - Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires), por descarga de vertidos sin autorización conforme a lo establecido en el art. 15 inc. A) Decreto Nº 674/89 y su modificatorio 776/92. Artículo 2º: Disponer que la multa establecida en el artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición en la Tesorería de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano sita en San Martín 459, Planta Baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intimar al responsable del establecimiento a que en un plazo no mayor de dos (2) meses a partir de la notificación de la presente disposición, arbitre las medidas o inicie las obras necesarias para solucionar este estado, presentando la documentación que fuera pertinente ante la Dirección Nacional de Control de la Contaminación del Agua con oficinas en San Martín 459 piso 4º. Artículo 4º: Vencido el plazo estipulado en el art. 3º la Dirección Nacional de Control de la Contaminación del Agua realizará una nueva inspección de los vertidos y si en los mismos se comprobara la existencia de vertidos no tolerados y no se hubiera presentado y aceptado la documentación requerida se procederá a aplicar nuevas sanciones que incluyen hasta la clausura del establecimiento. Artículo 5º: Regístrese, notifíquese y cumplido, oportunamente archívese. Firmado: ALBERTO NOE CARBALLO. Subsecretario de Ambiente Humano. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano", Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa Consolidated Industries S.R.L. que la notificación del acto se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computado desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42 Dec. 1759/72 - t.o. 1191). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 21/7 Nº 2212 v. 25/7/95

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 6/7/95

Se informa que con fecha 06ABR95 mediante Resolución Nº 036/95: Acta Nº 014/95, se otorgó la inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: BARZAN S. A.; ENVITAP S. A.; INFORMATICA PLUS S. R. L.; PRESTODONT S. A. y BANCO CREDITO PROVINCIAL S. A. Con fecha 28ABR95, mediante Resolución Nº 041/95, Acta Nº 017/95, a las firmas: I. A. IMPRESORA ARGENTINA S. A. y OSCAR ESTEBAN DE SIMON. Con fecha 05MAY95, mediante Resolución Nº 045/95, ACTA Nº 019/95, a las firmas: DELTA COMUNICACIONES S. R. L.; TRANSAM S. R. L. y PAPELERA SUR S. C. A. Con fecha 11MAY95, mediante Resolución Nº 051/95, Acta Nº 20/95, a la firma: AJIMEZ S. A. Con fecha 18MAY95, mediante Resolución Nº 055/95, Acta Nº 022/95, a las firmas: INDUSTRIAS CARROCERIAS DIROCCO; TORENG-DIANA ESTHER TORCOLETTI; HUGO ORLANDO MASEDA. Con fecha 23MAY95, mediante Resolución Nº 058/95, Acta Nº 023/95, a las firmas: DROGUERIA MAGNA S. A. y PRESTO DE ENRIQUE RUBEN FIORITI. Con fecha 01JUN95, mediante Resolución Nº 064/95, Acta Nº 026/95, a las firmas: BACIGALUPPI HNOS S. A.; COMSEI S. A. y LILIS S. A. Con fecha 22JUN95, mediante Resolución Nº 073/95, Acta Nº 028/95, a las firmas: JABONERIA SOLIS S. R. L. y PASTAS LAURIEL S. R. L. Con fecha 29JUN95, mediante Resolución Nº 079/95, Acta Nº 029/95, a las firmas: TRANSMISION TOTAL S. R. L.; BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOPERATIVO LIMITADO; ROSENCO S. R. L. y TECNOLOGY S. R. L. Con fecha 06ABR95, mediante Resolución Nº 035/95, Acta Nº 014/95, se otorgó la reinscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, a la firma: SISTEMAS ANALITICOS S. A. Con fecha 28ABR95, mediante Resolución Nº 042/95, Acta Nº 017/95, a las firmas: AERONAUTICA FRANCESA S. A.; ASTRA S. A. P. F. Y. Q.; BOKIN S. A. C. I. F. I. C. A. e YVOIRE S. R. L. Con fecha 05MAY95, mediante Resolución Nº 047/95, Acta Nº 019/95, a la firma: INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S. A. Con fecha 11MAY95, mediante Resolución Nº 050/95, Acta Nº 020/95, a la firma: LEON GOLDHAR Y CIA. S. R. L. Con fecha 22JUN95, mediante Resolución Nº 074/95, Acta Nº 02/8/95, a las firmas; CONFECCIONES MARDIN S. R. L.; EQUIPOS AERONAUTICOS S. A.; PINGOLO S. A.; PROMYRA S. A. y TALLERES UNIVERSAL S. A. Con fecha 22JUN95, mediante Resolución Nº 072/95, Acta Nº 028/95, a la firma: ROLLS S. R. L. Con fecha 04MAY95, mediante Resolución Nº 046/95, Acta Nº 019/95, se otorgó la ampliación de rubros en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las firmas: MARTIN HECTOR y SUCESION DE RUBEN MARTIN S. A. Con fecha 29JUN95, mediante Resolución Nº 078/95, Acta Nº 029/95, a la firma: SUCESION DE ROQUE PEISINA. Con fecha 23MAY95, mediante Resolución Nº 057/95, Acta Nº 023/95, se eliminó del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, a las firmas: AYMONT S. A. I. F. A.; CHINFIELD S. A.; GRUMETE S. A. y TURSOL A. I. C. F. I. S. A.

e. 21/7 Nº 2188 v. 21/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 904/95

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 193/93, del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS —en Liquidación— por el que tramita la licitación pública nacional e internacional convocada para la concesión de las Unidades VI y VII del puerto de Rosario y de la Playa de Camiones "Pérez" de Rosario, Provincia de SANTA FE, pertenecientes al citado Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º de la Resolución Nº 1292 del 19 de octubre de 1994 de este Ministerio se autorizó al Interventor Liquidador de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS a suscribir "ad referendum" del suscripto el contrato de concesión con la Unión Transitoria de Empresas formada por SERVICIOS PORTUARIOS S. A. y TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS S. A., adjudicataria de la licitación referida en el Visto.

Que el mencionado contrato de concesión se firmó el 31 de octubre de 1994, en un todo de acuerdo con las normas que rigieron el procedimiento licitario y de conformidad con la resolución mencionada en el artículo anterior.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 351/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el contrato de concesión de las Unidades VI y VII del puerto de Rosario y de la playa de camiones "Pérez" de Rosario, Provincia de SANTA FE, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Obras y Servicios Públicos.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

CONTRATO DE CONCESION DE LAS UNIDADES PORTUARIAS VI Y VII DEL PUERTO DE ROSARIO Y DE LA PLAYA DE CAMIONES "PEREZ" DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, entre el INTERVENTOR LIQUIDADOR DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS, LICENCIADO D. ANIBAL ALFREDO EMILIO YAZBECK JOZAMI, en uso de la atribución conferida por el artículo 3º de la resolución Nº 1292 del 19 de octubre de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (en adelante "EL CONCEDENTE"), por una parte, y D. ROBERTO LUIS SCAGLIA, en su carácter de representante legal de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS integrada por SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA y TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA (en adelante "EL CONCESIONARIO"), por la otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL CONCEDENTE" otorga a "EL CONCESIONARIO" la concesión de las UNIDADES VI y VII del puerto de Rosario (bajo el régimen de servicio público) en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de su operatoria y de la PLAYA DE CAMIONES "PEREZ" de Rosario, Provincia de SANTA FE, por el término de TREINTA (30) años, conforme con lo dispuesto por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1292 del 19 de octubre de 1994, ajustada a la documentación contractual especificada en el artículo 36 del Pliego de Bases y Condiciones.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO". Sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario establecidas en los documentos que integran el contrato, se detallan a continuación las obligaciones específicas relativas al pago del canon, a la tarifa correspondiente al porcentaje de operatoria sujeta al régimen de servicio público y al mantenimiento y seguridad de las instalaciones.

I) CANON

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16.2 y 39.5 del Pliego de Bases y Condiciones, "EL CONCESIONARIO" se obliga a abonar el canon determinado en la oferta conforme con el siguiente detalle:

1 — CANON. Monto en DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S) por tonelada cargada a camión, vagón, barcaza o buque, que "EL CONCESIONARIO" se compromete a abonar conforme con lo dispuesto por el Artículo 16.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones: TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (0,39 U$S).

2 — CANON ANUAL MINIMO OFERTADO. VOLUMEN ANUAL MINIMO de carga a camión, vagón, barcaza o buque: OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL TONELADAS (850.000 TN) X CANON POR TONELADA: TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (0,39 U$S) = CANON ANUAL MINIMO OFERTADO: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (U$S 331.500).

3 — PERIODOS ADELANTADOS. CANON ANUAL MINIMO OFERTADO: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (U$S 331.500) X CANTIDAD DE PERIODOS ANUALES ADELANTADOS: CINCO (5) = DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (U$S 1.657.500).

Efectuado el descuento previsto en el artículo 16.2.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones: *QUINCE POR CIENTO (15 %): DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y* OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (U$S 248.625), resulta que el monto total que se abona en este acto en concepto de canon adelantado es de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (U$S 1.408.875), suma que se integra de la siguiente forma:

3.1. "EL CONCESIONARIO" en este acto entrega cheque por la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 986.212,50), equivalentes a igual cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES según la cotización del dólar transferencia del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día 27 de octubre de 1994.

3.2. El pago de la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 422.662,50), equivalente a igual cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES según la cotización del dólar transferencia del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día 27 de octubre de 1994, se acredita mediante la Boleta adjunta y que se da cuenta del cumplimiento del depósito a la orden del ANSeS exigido por la Ley 23.966 (BANCO DE LA NACION ARGENTINA —CASA CENTRAL— Cuenta Nº 45.911/92).

3.3. Los montos correspondientes a los períodos posteriores al lapso de canon adelantado deberán ser abonados de la siguiente forma: El SETENTA POR CIENTO (70 %) de la cantidad que en cada oportunidad corresponda abonar, mediante cheque certificado en PESOS, a la cotización del dólar transferencia del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día anterior a cada pago, en el domicilio que indique en su oportunidad el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El pago del TREINTA POR CIENTO (30 %) restante se acreditará mediante la presentación de la boleta que justifique el cumplimiento del depósito a la orden del ANSeS exigido por la Ley 23.966 (BANCO DE LA NACION ARGENTINA —CASA CENTRAL— Cuenta Nº 45.911/92).

II) TARIFA CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE DE OPERATORIA DE LOS ELEVADORES SUJETA AL REGIMEN DE SERVICIO PUBLICO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 —último párrafo— y el artículo 39.1.5 del Pliego de Condiciones, "EL CONCESIONARIO" deberá aplicar en el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la operatoria que se realice por las Unidades VI y VII de Rosario una tarifa que no excederá la máxima determinada en su oferta: DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CUARENTA CENTAVOS (U$S 2,40) por tonelada.

c) MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.

"EL CONCESIONARIO" cumplimentará el Plan de Trabajos para mantenimiento y seguridad de las instalaciones establecido en la oferta, en la forma y términos especificados en la misma.

TERCERA: IMPUESTO DE SELLOS. Los gastos de sellado del presente contrato estarán a cargo de "EL CONCESIONARIO", en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 del Pliego de Bases y Condiciones.

CUARTA: El Acta de Iniciación de la Concesión será suscripta en la fecha por el Interventor Liquidador de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS o la persona que éste indique y el señor ROBERTO LUIS SCAGLIA en su carácter de representante legal de "EL CONCESIONARIO", dejándose formal constancia de la recepción de las instalaciones por parte de este último.

QUINTA: "EL CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO" se comprometen a dar oportuno cumplimiento a los compromisos que surgen del Acta de fecha 15 de junio de 1994, obrante a fs. 567/568 del expediente licitario Nº 193/93 del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS - EN LIQUIDACION. La tarifa que la firma concesionaria deberá abonar a la autoridad portuaria competente durante el período de la concesión, por todo concepto, es la determinada en el Artículo 2º de la Resolución Nº 1292/94 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. En consecuencia no corresponderá que "EL CONCESIONARIO" efectúe ningún otro pago de cualquier naturaleza que fuere, salvo los que surgen del cuadro tarifario referido precedentemente.

SEXTA: "EL CONCESIONARIO" ha presentado el certificado por los seguros de bienes, de responsabilidad civil, de accidentes de trabajo exigidos por el artículo 41 del Pliego de Condiciones y la póliza de seguro de caución como garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del referido pliego, la que se renovará automáticamente durante los primeros cinco años de la concesión y que a partir del sexto año será reducida en su monto en forma proporcional al tiempo transcurrido de vigencia del contrato. "EL CONCESIONARIO" se compromete a cumplir con las indicaciones que pueda formular la Superintendencia de Seguros de la Nación en oportunidad de expedirse sobre dichas garantías.

SEPTIMA: Domicilios. Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el Contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la Capital Federal:

"EL CONCEDENTE": Hipólito Yrigoyen 250-Capital Federal.

"EL CONCESIONARIO": Maipú 429 -2º piso-oficina "4"- Capital Federal.

Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas. Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro de la Capital Federal y notificado por escrito al co-contratante.

OCTAVA: Para todas las cuestiones vinculadas con la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten a los tribunales de la Capital Federal en lo Civil y Comercial Federal.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Fdo.: Lic. ANIBAL A. E. YAZBECK JOZAMI, Interventor Liquidador. — ROBERTO L. SCAGLIA, Presidente.

e. 21/7 Nº 2189 v. 21/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores SORANI Alberto (C. I. P. F. Nº 11.859.658) - VILLAGRAN José Clemente (L. E. Nº 7.674.562) y VILLAGRAN Pedro Rogel, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1943 Expediente Nº 011.107/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2190 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SEDELHA S. R. L. (Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio al folio Nº 139/140, Asiento Nº 105 del Libro Nº 1, el día 15.11.1978) y a los señores OSCAR RUBEN RALLIN (D. N. I. Nº 10.787.389); ROBERTO ANGEL MORENO (C. I. Policía Salta Nº 229.490) y HUGO FELIX RALLIN (D. N. I. Nº 13.230.614) y a la señora MARIA LILIANA DEL PINO DE RALLIN (D. N. I. Nº 11.884.034) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2256, Expte. Nº 48.356/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2191 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ELSA ANA GIGNONE DE ORDOÑEZ (L. C. Nº 4.416.921) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2104, Expediente Nº 45.702/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

21/7 Nº 2192 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GUSTAVO ANIBAL BLANCO, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2362, Expediente Nº 19.541/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2193 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CORNEJO Alvaro Domingo (L. E. Nº 8.162.152) - TRIBOLI Raúl A. y ZAMARIAN Hugo Norberto (L. E. Nº 7.238.817), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 035.397/88 Sumario Nº 1722, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2194 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores WALTER E. EPPAS y HUGO ABECOSSIS o ABICOSSIS para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2656, Expte. Nº 12.810/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2195 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS ALBERTO RICO MORENO, FERNANDO PEDRO MORENO y EDUARDO DANIEL COLOMBO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2163, Expte. Nº 20.554/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2196 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RODOLFO CONSTANTINI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2658, Expte. Nº 15.167/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2197 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ALGODONERA FLANDRIA SOCIEDAD ANONIMA y a los señores BIANCHI DI CARCANO ALBERTO (L.E. Nº 5.577.641) y STEVERLYNCK STANISLAO MARIA (C.I. Nº 9.415.956) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2648, Expediente Nº 100.555/94, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2198 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JOSE MANUEL VILANOVA (C.I. Nº 2.162.490) y NESTOR WALTER BORCHES para

que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario N° 2091, Expte. N° 49.567/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 N° 2199 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma CONMINA S.A.I. y C. y a los señores CARLOS ANTONIO BUNADER y ERNESTO ROBERTO LUIS DACHARRY, la apertura a prueba del Sumario N° 1796, Expediente N° 36.688/89 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se los intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 N° 2200 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5824 (03/07/95) Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Fusión de los bancos Nordecoop Cooperativo Limitado, Aliancoop Cooperativo Limitado, Local Cooperativo Limitado, CES Cooperativo Limitado, Horizonte Cooperativo Limitado y VAF Cooperativo Limitado y constitución del Banco Argencoop Cooperativo Limitado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento la iniciación de operaciones como banco comercial minorista de Banco Argencoop Cooperativo Limitado a partir de la fecha, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el que ha sido constituido sobre la base de la fusión de los bancos Nordecoop Cooperativo Limitado, Aliancoop Cooperativo Limitado, Local Cooperativo Limitado, CES Cooperativo Limitado, Horizonte Cooperativo Limitado y VAF Cooperativo Limitado.

Consecuentemente, queda revocada la autorización de las referidas entidades para actuar como bancos comerciales, pasando sus casas a integrar Banco Argencoop Cooperativo Limitado, excepto las que pertenecian a Banco Local Cooperativo Limitado, sitas en Mar del Plata, Batán, Trenque Lauquen y Tandil de la Provincia de Buenos Aires y Santa Rosa, de la Provincia de La Pampa que en la fecha son adquiridas por Banco Coopesur Cooperativo Limitado y aquellas ubicadas en Capital Federal y en Saladillo, Zárate y Luján, 25 de Mayo, Las Flores, Chacabuco, Pilar, Bragado, 9 de Julio, Chivilcoy y La Plata de la Provincia de Buenos Aires que son adquiridas por Banco Credicoop Cooperativo Limitado.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5825 (03/07/95) Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/6/95 y el 30/6/95.

ANEXOS

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, EN %

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91 – Caja de ahorros común (Punto 1)	Caja de ahorros común – Corregida (Punto 2)	CREDITOS – Ley 23.370 (Punto 3)	CREDITOS – (Punto 4) Préstamo consolidado Sublímite cl. gral.)	CREDITOS – (Punto 4) Restantes operaciones	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
1/6/95	29,4951	46,9897	65,1352	400,6196	205,4020	0,32
2/6/95	29,5089	47,0130	65,1792	401,1056	205,5990	0,32
3/6/95	29,5227	47,0364	65,2232	401,5921	205,7962	
4/6/95	29,5365	47,0598	65,2672	402,0790	205,9935	
5/6/95	29,5503	47,0832	65,3112	402,5664	206,1909	0,32
6/6/95	29,5641	47,1066	65,3552	403,0543	206,3884	0,32
7/6/95	29,5779	47,1300	65,3992	403,5427	206,5861	0,32
8/6/95	29,5917	47,1534	65,4432	404,0315	206,7839	0,32
9/6/95	29,6055	47,1768	65,4872	404,5208	206,9818	0,32
10/6/95	29,6193	47,2002	65,5312	405,0106	207,1799	
11/6/95	29,6331	47,2236	65,5753	405,5009	207,3781	
12/6/95	29,6469	47,2470	65,6194	405,9916	207,5764	0,32
13/6/95	29,6607	47,2704	65,6635	406,4828	207,7748	0,32
14/6/95	29,6745	47,2938	65,7076	406,9745	207,9734	0,32
15/6/95	29,6883	47,3172	65,7517	407,4667	208,1721	0,32
16/6/95	29,7021	47,3406	65,7958	407,9593	208,3709	0,32
17/6/95	29,7159	47,3640	65,8399	408,4524	208,5699	
18/6/95	29,7297	47,3874	65,8840	408,9460	208,7690	
19/6/95	29,7435	47,4108	65,9282	409,4401	208,9682	
20/6/95	29,7573	47,4342	65,9724	409,9347	209,1675	0,31
21/6/95	29,7711	47,4576	66,0166	410,4297	209,3670	0,31
22/6/95	29,7845	47,4803	66,0602	410,9229	209,5652	0,32
23/6/95	29,7979	47,5030	66,1038	411,4165	209,7635	0,32
24/6/95	29,8117	47,5264	66,1480	411,9130	209,9634	
25/6/95	29,8255	47,5498	66,1922	412,4100	210,1634	
26/6/95	29,8393	47,5732	66,2364	412,9074	210,3635	0,31
27/6/95	29,8531	47,5966	66,2806	413,4053	210,5637	0,31
28/6/95	29,8665	47,6193	66,3243	413,9013	210,7626	0,31
29/6/95	29,8799	47,6420	66,3680	414,3978	210,9617	0,31
30/6/95	29,8933	47,6647	66,4117	414,8948	211,1609	0,32

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo – Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
1/6/95	0,72	12,91	0,83	0,0605	67,2211	54,9131
2/6/95	0,82	8,98	0,90	0,1181	67,2661	54,9496
3/6/95				0,1747	67,3120	54,9867
4/6/95				0,2313	67,3579	55,0238
5/6/95	0,75	11,44	0,85	0,2880	67,4038	55,0609
6/6/95	0,65	15,60	0,77	0,3452	67,4539	55,1031
7/6/95	0,72	12,93	0,83	0,4049	67,5010	55,1417
8/6/95	0,65	15,35	0,77	0,4629	67,5438	55,1752
9/6/95	0,71	12,86	0,81	0,5184	67,5898	55,2123
10/6/95				0,5758	67,6325	55,2458
11/6/95				0,6332	67,6752	55,2793
12/6/95	0,75	9,46	0,83	0,6907	67,7180	55,3128
13/6/95	0,71	12,11	0,81	0,7462	67,7634	55,3494
14/6/95	0,69	11,83	0,78	0,8033	67,8095	55,3881
15/6/95	0,66	13,85	0,77	0,8609	67,8545	55,4247
16/6/95	0,74	10,11	0,82	0,9178	67,8981	55,4603
17/6/95				0,9739	67,9408	55,4944
18/6/95				1,0301	67,9835	55,5285
19/6/95				1,0863	68,0262	55,5626
20/6/95	0,76	7,49	0,82	1,1425	68,0690	55,5967
21/6/95	0,71	10,64	0,79	1,1982	68,1149	55,6349
22/6/95	0,71	11,65	0,80	1,2559	68,1608	55,6742
23/6/95	0,71	10,85	0,80	1,3135	68,2052	55,7109
24/6/95				1,3703	68,2501	55,7476
25/6/95				1,4271	68,2950	55,7843
26/6/95	0,74	9,61	0,82	1,4839	68,3399	55,8210
27/6/95	0,66	13,80	0,77	1,5411	68,3844	55,8578
28/6/95	0,72	9,23	0,79	1,5981	68,4302	55,8961
29/6/95	0,65	14,46	0,76	1,6558	68,4730	55,9303
30/6/95	0,73	11,07	0,82	1,7118	68,5174	55,9676

Ref.: (1) Promedio ponderado (2) Efectivo mensual
(3) Tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm) / (100+To)) -1) *100 donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %

Ref.: (1) Promedio ponderado
(2) Efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo – Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
1/6/95	0,72	12,91	0,83	1,2495
2/6/95	0,82	8,98	0,90	1,2945
3/6/95				1,3385
4/6/95				1,3825
5/6/95	0,75	11,44	0,85	1,4265
6/6/95	0,65	15,60	0,77	1,4711
7/6/95	0,72	12,93	0,83	1,5182
8/6/95	0,65	15,35	0,77	1,5635
9/6/95	0,71	12,86	0,81	1,6062
10/6/95				0,0439
11/6/95				0,0879
12/6/95	0,75	9,46	0,83	0,1319
13/6/95	0,71	12,11	0,81	0,1740
14/6/95	0,69	11,83	0,78	0,2176
15/6/95	0,66	13,85	0,77	0,2617
16/6/95	0,74	10,11	0,82	0,3051
17/6/95				0,3477
18/6/95				0,3903
19/6/95				0,4330
20/6/95	0,76	7,49	0,82	0,4757
21/6/95	0,71	10,64	0,79	0,5178
22/6/95	0,71	11,65	0,80	0,5619
23/6/95	0,71	10,85	0,80	0,6059
24/6/95				0,6490
25/6/95				0,6922
26/6/95	0,74	9,61	0,82	0,7354
27/6/95	0,66	13,80	0,77	0,7789
28/6/95	0,72	9,23	0,79	0,8222
29/6/95	0,65	14,46	0,76	0,8662
30/6/95	0,73	11,07	0,82	0,9085

e. 21/7 N° 2201 v. 21/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2347 (10/07/95) Ref.: Circular CIRMO 2-9. Canje de billetes de $ 1.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco ha dispuesto, a partir del 1/9/95, la iniciación de procedimientos para retirar los billetes de $ 1 a fin de reponerlos por monedas del mismo valor.

Los billetes podrán ser canjeados por el público desde esa fecha y hasta el 30/12/95 y los bancos deberán depositarlos en el Banco Central o en los Tesoros Regionales hasta el 29/2/96.

A partir del 2/1/96 el canje se realizará en la sede de este Banco.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2348 (10/7/95) Ref.: Circular CIRMO 2-10. Incumplimiento del servicio de cambio de numerario.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha comprobado el incumplimiento, por parte de algunas entidades, de la obligación dispuesta en la Circular Circulación Monetaria CIRMO 2) Capítulo III - Servicios de Cambio de Numerario al Público (Billetes y Monedas) cuyo punto 1 expresa:

1 — Estos servicios serán prestados por las entidades bancarias y las cajas de ahorro con carácter irrenunciable, en el horario habitual de atención al público y sin discriminar si el presentante es o no cliente de la entidad.

Para dar cumplimiento a esos servicios en forma adecuada, será necesario que posean en caja billetes y monedas de las distintas denominaciones en cantidades suficientes, para realizar las tareas de canje y de cobranzas y pagos con cambio justo.

Con tal motivo el Directorio dispuso aplicar un cargo de $ 1.000 (un mil pesos) a aquella entidad financiera que, previa verificación fehaciente, no cumpla la función de proveer cambio, el que será debitado automáticamente de su cuenta corriente.

Funcionarios de esta Institución practicarán inspecciones para confirmar las denuncias que se reciban a través de la línea habilitada a tal efecto, labrando actas que determinarán los cargos a aplicar.

Acompañamos la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO 2.

Circular CIRCULACION MONETARIA	CIRMO - 2
III — Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y de canje de billetes deteriorados.	

6 — El Banco Central podrá canjear todo billete accidentalmente deteriorado, que no reúna *el sesenta por ciento del billete completo, si los fragmentos presentados y la prueba que se* acompañe justifican plena y fehacientemente, a su juicio, el carácter accidental del hecho y que el resto del billete no podría ser utilizado en otra ocasión. El Banco Central resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre billetes deteriorados.

7 — Aplicar un cargo de $ 1.000 (mil pesos) a aquella entidad financiera que, previa verificación fehaciente, no cumpla con su función de proveer cambio, el que será debitado automáticamente de su cuenta corriente.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2da.	"A" 2348 - CIRMO - 2	10/07/95	6

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5827 (10/07/95) Ref.: Miguel Norberto Holcman. Corredor de Cambio. Prórroga de la suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acordarle al señor Miguel Norberto Holcman una prórroga para suspender transitoriamente por el término de 90 días, sus actividades como Corredor de Cambio —Nº 223— con domicilio en la calle Florida 259, piso 1º, Oficina 110 de la Capital Federal, el que se extenderá desde el 2/5/95 hasta el 31/7/95.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5828 (10/07/95) Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX - 1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S. A., en su plaza de Sao Paulo, con código 1590.

El BANCO DO ESTADO DO PARA S. A., en sus plazas de Manaus y Rio de Janeiro, con códigos 1139 y 1140.

El UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A., en su plaza de Rio Grande, con código 1416.

El BANCO VARIG S. A., en su plaza de Sao Paulo, con código 1491.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El BANCO HOLANDES UNIDO, pasa a denominarse ABN AMRO BANK N.V., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: BRASIL (B) 10/07/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMD S. A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO BMG S. A.		
	BELO HORIZONTE MG	1565
	RIO DE JANEIRO RJ	1564
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S. A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	JOINVILLE	1614
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893
	VITORIA	1615
BANCO BOZANO, SIMONSEN S. A.		
	CAMPINAS	894
	PORTO ALEGRE	1454
	RIO DE JANEIRO	895
	SAO PAULO	896
BANCO BRADESCO S. A.		
	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	*899*
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
	VITORIA	917
BANCO BRASCAN S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1539
BANCO BRASEG S. A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S. A. - BBC		
	RIO DE JANEIRO	1613
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S. A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO-IRAQUIANO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE SA.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CCF BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1598
	CAMPINAS	998
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO CENTRAL DO BRASIL		
	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S. A.		
	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S. A.		
	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO CINDAM S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1595
BANCO CREDIBANCO S. A.		
	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREFISUL S. A.		
	SAO PAULO	954

País: BRASIL (D) 10/07/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DE ALAGOAS S. A.		
	MACEIO	1067
	RIO DE JANEIRO	1068
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1069
	BRASILIA	1591
	GOIANIA	1503
	RIO DE JANEIRO	1070
	SAO PAULO	1071
BANCO DO ESTADO DE MATO GROSSO S. A.		
	SAO PAULO	1073
BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S. A.		
	BELEM	1074
	BELO HORIZONTE	1075
	CAMPINAS	1076
	FOZ DO IGUAÇU	1603
	RIO DE JANEIRO	1082
	SALVADOR	1083
	SAO PAULO	1085
BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S. A.		
	RECIFE	1087
	RIO DE JANEIRO	1088
	SALVADOR	1089
	SAO PAULO	1090
BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S. A.		
	BLUMENAU	1091
	CRICIUMA	1471
	FLORIANOPOLIS	1093
	JOINVILLE	1094
	PORTO ALEGRE	1095
	RIO DE JANEIRO	1096
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1099
	BLUMENAU	1100
	BRASILIA	1101
	CAMPINAS	1102
	CAXIAS DO SUL	1103
	CURITIBA	1104
	FORTALEZA	1106
	FRANCA	1107
	JOINVILLE	1109
	JUNDIAI	1110
	MANAUS	1112
	PORTO ALEGRE	1115
	RECIFE	1116
	RIBEIRAO PRETO	1117
	RIO DE JANEIRO	1118
	SALVADOR	1120
	SANTOS	1121
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1119
	SAO PAULO	1123
	SOROCABA	1124
	VITORIA	1125
BANCO DO ESTADO DE SERGIPE S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1485
BANCO DO ESTADO DO AMAZONAS S. A.		
	MANAUS	1127
BANCO DO ESTADO DO CEARA S. A.		
	FORTALEZA	1130
	RIO DE JANEIRO	1131
	SAO PAULO	1132
BANCO DO ESTADO DO PARA S. A.		
	BELEM	1138
BANCO DO ESTADO DO PARANA S. A.		
	CAMPINAS	1142
	CAXIAS DO SUL	1143
	CURITIBA	1144
	FOZ DO IGUAÇU	1145
	LONDRINA	1146
	NOVO HAMBURGO	1147
	PORTO ALEGRE	1148
	RIO DE JANEIRO	1149
	SAO PAULO	1150
BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S. A.		
	PORTO ALEGRE	1155
	RIO DE JANEIRO	1156
	SAO PAULO	1158

País: BRASIL (H) 10/07/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	PORTO ALEGRE	1394
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S. A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1461
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S. A. C. A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VOTORANTIM S. A.		
	SAO PAULO	1583

País: BRASIL (H) 10/07/95

Entidad	Plaza	Código
BANESTES S. A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S. A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S. A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S. A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BRB - BANCO DE BRASILIA S. A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N. A.		
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S. A.		
	SAL PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N. V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL-BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S. A.		
	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
PARANA BANCO S. A.		
	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO-UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	CURITIBA	1513

País: URUGUAY — 10/07/95

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N. V.	MONTEVIDEO	5818
AMERICAN EXPRESS BANK URUGUAY S. A.	MONTEVIDEO	5805
ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (ACAC)	MONTEVIDEO	5849
B N P (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5846
B. N. L CASA FINANCIERA S. A.	MONTEVIDEO	5844
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5807
BANCO COMERCIAL	MONTEVIDEO	5808
BANCO DE CREDITO	MONTEVIDEO	5809
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES (URUGUAY) S. A. I. F. E.	MONTEVIDEO	5835
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	MONTEVIDEO	5811
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5812
BANCO DE MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	5814
BANCO DE SANTANDER S. A.	MONTEVIDEO	5815
BANCO DO BRASIL S. A.	MONTEVIDEO	5816
BANCO EXTERIOR S. A. URUGUAY	MONTEVIDEO	5817
BANCO LA CAJA OBRERA	MONTEVIDEO	5819
BANCO PAN DE AZUCAR	MONTEVIDEO	5821
BANCO REAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5822
BANCO SUDAMERIS	MONTEVIDEO	5823
BANCO SURINVEST S. A.	MONTEVIDEO	5840
BANESTO BANCO URUGUAY S. A.	MONTEVIDEO	5843
BEAL CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5825
CASA BANCARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	MONTEVIDEO	5826
CASA BANCARIA RIVER TRADE	MONTEVIDEO	5828
CENTRO HISPANO BANCO (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5829
CITIBANK N. A.	MONTEVIDEO	5830
COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO (COFAC)	MONTEVIDEO	5851
CREDIT LYONNAIS (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5845
DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA)	MONTEVIDEO	5832
EXPRINTER CASA BANCARIA S. A.	MONTEVIDEO	5833
HAPOALIM MAYO CASA BANCARIA S. A.	MONTEVIDEO	5836
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA BANCO ROBERTS SOCIEDAD ANONIMA (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5852
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5831
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA EXTERBANCA (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5834
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5827
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA MID DENBANK CURACAO N. V. (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5848
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA RIO BANK INTERNACIONAL (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5839
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA SAFRA (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5847
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5820
LEUMI LE ISRAEL (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5837
LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED	MONTEVIDEO	5813
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5838
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	MONTEVIDEO	5841

e. 21/7 Nº 2202 v. 21/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2346 (06/07/95). Ref.: Circular REMON 1 - 723. Integración y cargos por deficiencias de efectivo mínimo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Hacer extensivas las disposiciones en materia de integración complementaria a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2338, a las posiciones cuyos cierres operan el 15.7 y 31.7.95.

2. Fijar para las deficiencias de integración de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, para los períodos que cierran el 15.7 y 31.7.95, los cargos que se indican a continuación:

Relación Deficiencia/exigencia	Tasa de cargo sobre la deficiencia —en % nominal anual—
Hasta 20 %	8
Más de 20 %	18 (*)

(*) Esta tasa se aplicará sobre el importe de la deficiencia que exceda el 20 % de la exigencia. Sobre el primer tramo de defecto, se aplicará la tasa atenuada de 8 %.

En caso de corresponder, para establecer la mencionada relación se sumarán los defectos de las integraciones básica y complementaria, no admitiéndose la compensación de deficiencias de la primera de esas posiciones con excesos de la segunda.

Los apartamientos que se registren quedarán sujetos a la aplicación de las restantes disposiciones previstas para esas situaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1.5.1.1. y 1.5.1.2. del Capítulo I de la Circular REMON-1 (texto según la Comunicación "A" 2019)".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5826 (07/07/95. Ref.: Ley de Cheques. Guía Operativa. Datos complementarios a incluir en el diseño de registro divulgado mediante Comunicación "B" 5799.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que dada una nueva instrucción normativa respecto del Artículo 2º - Inciso 6 de la Ley Nº 24.452, resulta necesario disponer de la fecha de notificación (aviso al cuentacorrentista previsto en el punto 1.4.1. de la Comunicación "A" 2329) de los rechazos de cheques por motivos formales.

Por tal motivo, se ha dispuesto utilizar el Campo Nº 8 (Fecha de Libramiento) del registro de datos, el que tenía carácter opcional y fuera divulgado oportunamente, para incorporar la citada fecha de notificación a la base de datos de cheques rechazados.

La metodología para informar dicho dato será la que se describe a continuación:

— Cheques rechazados por vicios formales durante mayo y junio del corriente año ya comunicados a este Banco - Deberán informarse en registros de modificación, indefectiblemente en el período comprendido entre el 10/7/95 y el 21/7/95, en el día de la semana que corresponda a cada entidad según el calendario divulgado oportunamente.

— Cheques rechazados por vicios formales a partir del mes de julio - Deberá informarse a este Banco en un registro de alta o modificación, *en la presentación que corresponda a partir del* momento en que se disponga de la información.

Al mismo tiempo, adjuntamos a la presente la nueva versión del Anexo II a la Comunicación "B" 5799 (Diseño del registro de Datos) y una lista completa de los códigos de errores que detecta el programa de validación de datos de este Banco y que diariamente se ponen en conocimiento de las entidades mediante STAF.

ANEXO II
Hoja Nº 1

Nombre del archivo: "CHR.TXT"
Diseño del registro de datos

Campo Nº	Descripción	Posición	Cant.	Tipo	Observaciones
1	Código de entidad	1 a 5	5	N	
2	Nº de sucursal	6 a 8	3	N	Nº magnetizado en el cheque que se denuncia
3	Nº de cta. cte.	9 a 19	11	N	
4	Nº de cheque	20 a 27	8	N	
5	Aviso				
5.1	Año	28 a 29	2	N	Dos últimos dígitos del año que corresponda
5.2	Número	30 a 35	6	N	Correlativo anual por sucursal
6	Cód. de movimiento	36 a 36	1	A	Indicar A o M según corresponda
7	Clase de registro	37 a 37	1	N	Indicar 1 ó 2 según corresponda
8	Fecha de notific.				
8.1.	Año	38 a 41	4	N	
8.2.	Mes	42 a 43	2	N	
8.3.	Día	44 a 45	2	N	
9	Causal	46 a 46	1	N	Indicar: 1= sin fondos 2= motivos formales 3= sin fondos y motivos formales
10	Cód. de moneda	47 a 48	2	N	Indicar: 80= Pesos 02= Dólares
11	Importe	49 a 63	15	N	13 enteros y 2 dec.
12	Fecha rechazo				
12.1	Año	64 a 67	4	N	
12.2	Mes	68 a 69	2	N	
12.3	Día	70 a 71	2	N	
13	Fecha registración				
13.1	Año	72 a 75	4	N	
13.2	Mes	76 a 77	2	N	
13.3	Día	78 a 79	2	N	
14	Plazo diferimiento	80 a 82	3	N	En cantidad de días
15	Fecha pago cheque				
15.1	Año	83 a 86	4	N	
15.2	Mes	87 a 88	2	N	
15.3	Día	89 a 90	2	N	

Campo Nº	Descripción	Posición	Cant.	Tipo	Observaciones
16	Fecha débito				
16.1	Año	91 a 94	4	N	
16.2	Mes	95 a 96	2	N	
16.3	Día	97 a 98	2	N	
17	Fecha pago multa				
17.1	Año	99 a 102	4	N	
17.2	Mes	103 a 104	2	N	
17.3	Día	105 a 106	2	N	
18	Fecha cierre cta.				
18.1	Año	107 a 110	4	N	
18.2	Mes	111 a 112	2	N	
18.3	Día	113 a 114	2	N	
19	Nº CUIT o CUIL o Clave de identif.	115 a 125	11	N	Primer Nº identificatorio
20	"	126 a 136	11	N	Segundo "
21	"	137 a 147	11	N	Tercer "
22	"	148 a 158	11	N	Cuarto "
23	"	159 a 169	11	N	Quinto "
24	"	170 a 180	11	N	Sexto "
25	"	181 a 191	11	N	Séptimo "
26	"	192 a 202	11	N	Octavo "
27	"	203 a 213	11	N	Noveno "
28	"	214 a 224	11	N	Décimo "

Observaciones complementarias:

Los campos del registro de datos serán de tipo numérico (N) o alfanumérico (A). En el primero de los casos la alineación se efectuará a la derecha, rellenando con ceros a la izquierda. Todos los campos numéricos no utilizados se rellenarán con ceros y los alfanuméricos no utilizados se dejarán en Blanco.

Campo Nº 6:

Se consignarán los códigos de movimiento "A" o "M" según se informen, respectivamente, ALTAS (primera vez que remiten datos de un cheque) o MODIFICACIONES (datos nuevos, de un cheque ya informado al B. C. R. A., a agregar en los campos Nº 15, 16, 17 y/o 18; en estos casos se integrarán los campos 1 a 7 inclusive y los campos 13 y 14 si correspondiere). Se aclara que en aquellos casos en que se informen datos de cheques por primera vez simultáneamente con datos de pagos, débito o cierre de cuenta (campos Nº 15, 16, 17 y/o 18), el campo Nº 6 deberá contener una "A".

Campo Nº 7:

Consignar "1" cuando se trate del primer registro de un cheque. Consignar "2" (sólo en registros de ALTA) si se trata de los siguientes registros del mismo cheque por existir más de diez titulares de una misma cuenta corriente sujetos a inhabilitación. Los números identificatorios deberán informarse indefectiblemente a partir del campo Nº 19 no dejando campos en blanco entre titulares. Integrar los campos precedentes y consignar ceros en los campos 8 a 18 inclusive.

Campo Nº 8:

En los casos de rechazos por motivos formales, exclusivamente, deberá consignarse la fecha de notificación al cuentacorrentista (fecha de aviso prevista en el punto 1.4.1. de la Comunicación "A" 2329).

Campo Nº 11:

No se incluirán puntos o comas para separar miles y/o decimales.

Campos Nº 13 y 14:

Integrar exclusivamente para cheques diferidos; de no darse el caso, integrar con ceros.

Campo Nº 15:

Integrar en aquellos casos en los cuales el librador ha abonado el importe del cheque rechazado.

Campo Nº 16:

Integrar la fecha en que se ha debitado la cuenta corriente del librador del cheque rechazado en razón del cobro de la multa. En caso de no existir fondos suficientes en cuenta, implicando la no integración del campo 17, queda configurada la situación prevista en el punto 5 de la Comunicación "A" 2334 - segunda parte.

Campo Nº 17:

Integrar la fecha en la cual la entidad ha percibido efectivamente el importe de la multa. Esta será coincidente con la fecha de débito en el caso que existiera suficiente provisión de fondos. En caso contrario, corresponderá integrar la fecha en que el cuentacorrentista depositó los fondos correspondientes.

Campo Nº 18:

Integrar en aquellos casos en los cuales la entidad ha decidido cerrar la cuenta del librador.

Campos Nº 19 a 28:

Integrar con los números identificatorios (CUIT, CUIL o Clave de identificación) de los firmantes del cheque y/o titulares sujetos a inhabilitación.

Listado de códigos de errores detectados por el programa de validación de datos.

Código	Interpretación
01	Caracteres no numéricos en campos numéricos
02	Año y/o Nº de aviso inválido
03	Causal y/o moneda errónea
04	Clase de registro (Campo Nº 7) inválido (no es "1" ó "2")
05	Código de movimiento inválido
06	Importe menor o igual a cero
07	Fecha de notificación inválida
08	Fecha de rechazo inválida
09	Fecha de registración inválida
10	Primer CUIT/CUIL/Clave de Identificación faltante
11	Fecha de pago de cheque inválida
12	Fecha de débito inválida
13	Fecha de pago de multa inválida
14	Fecha de cierre inválida
20	Código de entidad inválido
21	Nº de cuenta corriente inválida
22	Nº de cheque inválido
23	Nº de aviso ya existente
24	Cheque ya informado
25	Registro contiene Nº/Nros. de CUIT/CUIL/Clave de Identif. inválido/s
26	Registro de modificación de un cheque no informado previamente con un registro de alta
27	Se informó un registro clase "2" y falta registro clase "1" (Campo Nº 7)
28	Registro de modificación con todas las fechas en cero
29	Modificación informada fuera de término
30	Inconsistencia entre fechas. Ejemplo: fecha de débito posterior a fecha de cierre de cuenta
31	Fechas ya informadas
32	Registro clase "1" duplicado (Campo Nº 7)
40	Modificación a datos de cheque que generó inhabilitaciones

e. 21/7 Nº 2203 v. 21/7/95

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

Ref. Concursos Públicos de Abogados Nº 1/95 y Nº 2/95

Resoluciones MEOSP Nº 1494/95 y Nº 1495/95

Se pone en conocimiento de los Estudios Jurídicos presentados en los Concursos Públicos de la referencia, que la nómina de los Oferentes cuya selección fue propuesta por el Tribunal de Calificación será anunciada durante TRES (3) días en la cartelera del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Dirección de Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, Capital, 7mo. piso, Of. 708, a partir del día 25 de julio de 1995.

e. 21/7 Nº 2204 v. 21/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 28/6/95

Se hace saber a Nora Beatriz López que en el Expediente Nº 601.565/94 se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1994 la Resolución Anco Nº 1432/94 cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR LA DENUNCIA de autos efectuada contra NORA BEATRIZ LOPEZ en los términos del art. 1090 inc. b) del C.A., disponiéndose la devolución a la interesada de la mercaderia integrante del acta-lote Nº 135/94...NOTIFIQUESE". — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 21/7 Nº 2205 v. 21/7/95

ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 22/6/95

La administración de la Aduana de Rosario, notifica a las persona/s firma/s que más abajo se detallan de los fallos recaídos en el/los Sumarios correspondientes, condenándose en los casos donde haya Recaído multa; por encontrarse incursas en las infracciones a los Arts. del Código Aduanero —Ley 22.415— que se mencionan; intimándoselas a éstas, al pago de dichas multas dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la publicación de los presentes; bajo apercibimiento de constituirselos automáticamente en mora (arts. 924/5 texto legal citado), a saber:

Sumario	Interesados	Fallo	Infrac.	Multa
SA 52-125/94	FIGUEROA ANA ARGELIA	69/95	985/7	$ 639,38
SA 52-084/94	RIOS ENRIQUE MARIANO	52/95	986/7	$ 162,86
SA 52-192/94	PIACENTINO CIA. ARG. DE COM. S.A.	54/95	994 Inc. C) 995 C. A.	EXTINCION ACCION PENAL

LUIS A. TENREYRO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 21/7 Nº 2206 v. 21/7/95

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Puerto Madryn, 12/7/95

Se intima a la firma "LANERA ARGENTINA S. A.", Reg. Nº 48000/3-0, en el Expediente EA47-95-241, en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, para que dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de esta notificación, abone el importe de pesos ochocientos cincuenta y ocho con 84/100 ($ 858,84), en concepto de restitución de importes percibidos indebidamente, en los términos del art. 845 y siguientes del Código Aduanero (acción del Fisco para repetir importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación), como consecuencia de los ajustes de valor practicados a los permisos de embarque Nros. 933-1/94 y 935-5/94, correspondientes al Registro de esta Aduana. Asimismo se le hace saber, que el incumplimiento de su obligación de restituir tales importes, dará lugar al procedimiento de ejecución previsto en el art. 1122 y siguientes del Código Aduanero. —Firmado: JULIO RAMON BIAVASCHI, Administrador de la Aduana de Puerto Madryn. Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson. Puerto Madryn, Provincia de Chubut.

e. 21/7 Nº 2207 v. 21/7/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública

Nº 195 el día 7 de agosto de 1995 a las 15.00 horas en la Oficina 1231 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 12, para tratar las siguientes solicitudes.

PARTE I. Nota DNTA Nº 54.460 por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS), peticiona concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1º) BUENOS AIRES-ROSARIO-PUNTA DEL ESTE (República Oriental del Uruguay) y viceversa con facultad de alterar y/u omitir escala.

2º) BUENOS AIRES-CORDOBA-PUNTA DEL ESTE (República Oriental del Uruguay) y viceversa con facultad de alterar y/u omitir escala.

PARTE II. Nota DNTA Nº 54.461 por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS), peticiona concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1º) BUENOS AIRES-MENDOZA-SANTIAGO (República de Chile) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escala.

2º) BUENOS AIRES-NEUQUEN-CONCEPCION (República de Chile) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escala.

PARTE III. Nota DNTA Nº 54.462 por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS), peticiona concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1º) BUENOS AIRES-CORDOBA-FLORIANOPOLIS (República Federativa del Brasil) y viceversa con facultad de alterar y/u omitir escala.

2º) BUENOS AIRES-POSADAS-SAN PABLO (República Federativa del Brasil) y viceversa con facultad de alterar y/u omitir escala.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 54.463 por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS), peticiona concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, en la siguiente ruta:

1º) BUENOS AIRES-CORDOBA-SALTA-SANTA CRUZ DE LA SIERRA (República de Bolivia) y viceversa con facultad de alterar y/u omitir escala.

PARTE V. Nota DNTA Nº 54.465 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA) peticiona concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en la siguiente ruta:

1º) BUENOS AIRES-PORTO ALEGRE (República Federativa del Brasil)-FLORIANOPOLIS (República Federativa del Brasil)-SAN PABLO (República Federativa del Brasil)-Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) y viceversa con facultad de omitir o alterar escalas.

PARTE VI. Nota DNTA Nº 54.470 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS (LAPA) peticiona concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en la siguiente ruta:

1º) BUENOS AIRES-PUNTA DEL ESTE (República Oriental del Uruguay) y viceversa.

PARTE VII. Nota DNTA Nº 54.487 por la que ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, usando para ello aeronaves de gran porte.

PARTE VIII. Nota DNTA Nº 54.488 por la que ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA peticiona concesión de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1º) MENDOZA-LA RIOJA-TUCUMAN-SALTA y regreso.

2º) MENDOZA-NEUQUEN y regreso.

PARTE IX. Nota DNTA Nº 54.551 por la que LINEAS AEREAS DEL NOROESTE ARGENTINO S. A. (LANOA) solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, usando para ello aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS A-310.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (Oficina 1231) de 11.00 a 17.00 horas, en días hábiles del 1 al 3 de agosto, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, División Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 21/7 Nº 2208 v. 24/7/95

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 021/95

Bs. As., 13/7/95

VISTO el expediente Nº 93.960/94 del Registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución S.F.P. Nº 128/94, para este MINISTERIO.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección designado por Resolución Conjunta M.J. Nº 122 y S.F.P. Nº751 del 15 de junio de 1994, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que uno de los postulantes dedujo impugnación al procedimiento seguido para la selección de las ternas correspondientes a los cargos de Supervisor Contable.

Que el Comité de Selección ha efectuado un exhaustivo análisis de los agravios planteados, solicitando asimismo la intervención de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya opinión sustenta la ratificación del procedimiento cumplimentado.

Que a fs. 94 se giraron las actuaciones para la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, cuyo dictamen Nº 790/95 obra a fs. 95/97.

Que en el mencionado dictamen se expresa que el procedimiento seguido se ajusta a derecho y que la decisión del Comité de Selección está debidamente fundada.

Que a mérito de lo actuado se hace necesario desestimar las impugnaciones planteadas.

Que corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emanan del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85 en concordancia con el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímanse las impugnaciones deducidas por la Doctora Silvia Esther BARNEDA contra el procedimiento seguido para la conformación de las ternas de candidatos propuestos para ocupar el cargo de Supervisor Contable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, por cuanto el procedimiento seguido en el presente concurso ha sido ajustado a derecho.

Art. 2º — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a Supervisor Contable de la UNIDAD DE AUDITORIA, a la Doctora María Elena PALLEIRO.

Art. 3º — Desígnase en un cargo Nivel B - Grado 0 del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en calidad de Supervisor Contable con Función Ejecutiva, Nivel III, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, a la Doctora María Elena PALLEIRO (D.N.I. Nº 6.356.150).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción —MINISTERIO DE JUSTICIA—.

Art. 5º — Notifíquese a los interesados.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

e. 21/7 Nº 2209 v. 21/7/95

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 022/95

Bs. As., 13/7/95

VISTO el expediente Nº 93.960/94 del Registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de los candidatos a ocupar lo cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución S.F.P. Nº 128/94, para este MINISTERIO.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección designado por Resolución Conjunta M.J. Nº 122 y S.F.P. Nº 751 del 15 de junio de 1994, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que uno de los postulantes dedujo impugnación al procedimiento seguido para la selección de las ternas correspondientes a los cargos de Supervisor Contable.

Que el Comité de Selección ha efectuado un exhaustivo análisis de los agravios planteados, solicitando asimismo la intervención de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya opinión sustenta la ratificación del procedimiento cumplimentado.

Que a fs. 94 se giraron las actuaciones para la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, cuyo dictamen Nº 790/95 obra a fs. 95/97.

Que en el mencionado dictamen se expresa que el procedimiento seguido se ajusta a derecho y que la decisión del Comité de Selección está debidamente fundada.

Que a mérito de lo actuado se hace necesario desestimar las impugnaciones planteadas.

Que corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emanan del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85 en concordancia con el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímanse las impugnaciones deducidas por la Doctora Silvia Esther BARNEDA contra el procedimiento seguido para la conformación de las ternas de candidatos propuestos para ocupar los cargos de Supervisor Contable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, por cuanto el procedimiento seguido en el presente concurso ha sido ajustado a derecho.

Art. 2º — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a Supervisor Contable de la UNIDAD DE AUDITORIA, al Doctor Daniel Osvaldo CAMPOS.

Art. 3º — Desígnase en un cargo Nivel B - Grado 0 del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en calidad de Supervisor Contable con Función Ejecutiva, Nivel III, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, al Doctor Daniel Osvaldo CAMPOS (D.N.I. Nº 13.480.912).

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción —MINISTERIO DE JUSTICIA—.

Art. 5° — Notifíquese a los interesados.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

e. 21/7 Nº 2210 v. 21/7/95

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 023/95

Bs. As., 13/7/95

VISTO el expediente Nº 93.960/94 del Registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución S.F.P. Nº 128/94, para este MINISTERIO.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección designado por Resolución Conjunta M.J. Nº 122 y S.F.P. Nº 751 del 15 de junio de 1994, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que uno de los postulantes dedujo impugnación al procedimiento seguido para la selección de la terna correspondiente al cargo de Supervisor Operativo.

Que el Comité de Selección ha efectuado un exhaustivo análisis de los agravios planteados, solicitando asimismo la intervención de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya opinión sustenta la ratificación del procedimiento cumplimentado.

Que a fs. 94 se giraron las actuaciones para la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, cuyo dictamen Nº 790/95 obra a fs. 95/97.

Que en el mencionado dictamen se expresa que el procedimiento seguido se ajusta a derecho.

Que a mérito de lo actuado se hace necesario desestimar las impugnaciones planteadas.

Que corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emanan del artículo 1°, inciso a) del Decreto Nº 101/85 en concordancia con el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Desestímanse las impugnaciones deducidas por la Doctora Silvia Esther BARNEDA contra el procedimiento seguido para la conformación de la terna de candidatos propuestos para ocupar el cargo de Supervisor Operativo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, por cuanto el procedimiento seguido en el presente concurso ha sido ajustado a derecho.

Art. 2° — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a Supervisor Operativo de la UNIDAD DE AUDITORIA, a la Doctora Graciela Lucía RODRIGUEZ.

Art. 3° — Desígnase en un cargo Nivel B - Grado 0 del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en calidad de Supervisor Operativo con Función Ejecutiva Nivel III, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, a la Doctora Graciela Lucia RODRIGUEZ (L.C. Nº 6.401.258).

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción —MINISTERIO DE JUSTICIA—.

Art. 5° — Notifíquese a los interesados.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

e. 21/7 Nº 2211 v. 21/7/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1988/95

Bs. As., 5/7/95

VISTO la Disposición Nº 1611 del 26 de mayo de 1994 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica sobre la necesidad de normatizar y controlar la importación de productos para diagnóstico "in vitro" con fines de investigación o desarrollo; y

CONSIDERANDO:

Que para poder implementar un mecanismo que fije normas que permitan el control de importación de productos para el diagnóstico "in vitro", utilizados en investigación o desarrollo, que por su escaso comercio no justifica su inscripción en el Registro.

Que es imprescindible designar a los profesionales que integrarán la Comisión Asesora para Productos con Fines de Investigación o Desarrollo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Desígnase al Sr. Juan de Dios FERNANDEZ, Dra. María Cristina ALLAIS, Dra. Cristina CREPALDO, Dra. Patricia APREA, Dr. Fernando BUFFARINI, el Farmacéutico Sr. Horacio ADRADOS, como miembros de la Comisión Asesora para Productos con Fines de Investigación o Desarrollo, creada en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT—.

Art. 2° — Actuará como Coordinador de la mencionada Comisión el Ingeniero Carlos PARODI.

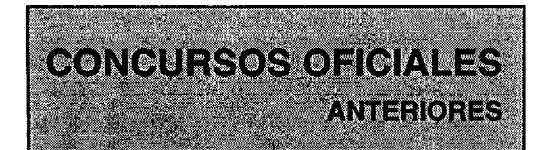
Art. 3° — Anótese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Informativo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 21/7 Nº 2213 v. 21/7/95

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

ACTA Nº 1: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 15,00 horas, en virtud de lo establecido por los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley 19.945 (T. O. por Decreto Nº 2135 del 18/8/1983) y sus modificatorias, se reunieron el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal doctor Nestor Horacio Buján, el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil doctor Jorge Alberto Giardulli, y la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, con competencia Electoral en la Capital Federal, doctora María Romilda Servini de Cubría, en la Sala de Acuerdos del Tribunal mencionado en primer término, y teniendo a la vista el decreto de Convocatoria a Elecciones Nº 928/95, donde se fija el día 8 de octubre de 1995 como fecha para la elección de un (1) senador titular y un (1) suplente por el distrito Capital Federal y el Jefe de Gobierno para la Ciudad de Buenos Aires, resuelven: Primero: Dejar constancia en esta acta número uno para el comicio del día 8 de octubre de 1995 (art. 52 inc. 8 C.E.N.), que la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal se mantiene constituida conforme a lo oportunamente resuelto mediante acta Nº 20 de fecha 7 de junio de 1995; Segundo: Tener presente que la Elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se encuentra condicionada a la sanción del Régimen Electoral pertinente por el Congreso de la Nación (Decreto Nº 928 cit., art. 2°); Tercero: Tener presente la posibilidad de que el Congreso de la Nación convoque a elegir en la misma fecha a los representantes que han de dictar el estatuto organizativo de la Ciudad de Buenos Aires, atento a la invitación formulada en el art. 4 del decreto de mención. Consecuentemente postergar por el momento la determinación sobre el tamaño de las boletas para su oportuna adecuación al art. 62 del C.E.N.; Cuarto: Hacer saber que el plazo para oficialización de boletas de sufragio vencerá el día 8 de setiembre próximo y que la audiencia prevista por el art. 64 C.E.N., se realizará, con asistencia de todos los apoderados de los partidos y alianzas actuantes, el mismo día 8 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Audiencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Quinto: Librar oficio a los Señores presidentes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación a los fines previstos en el art. 48 del Código Electoral Nacional, solicitando, además, la colaboración del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Diputados a efectos de lo dispuesto en el punto precedente; Sexto: Oficiar al Jefe de la División Reuniones Públicas y Seguridad en el Deporte, Comisario Julio Diaz, a efectos de que remita a esta junta el listado de Comisarías de esa institución que serán asiento del Comando de cada sección electoral; Séptimo: Oficiar a la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de que arbitre las medidas para dar cumplimento a lo dispuesto en el art. 75 inc. "c" del Código Electoral Nacional; Octavo: Notificar a los apoderados de las alianzas y partidos politicos del Distrito la convocatoria a una audiencia preliminar para el día 24 de agosto de 1995, a las 15 horas, en la Sala de Audiencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal; Noveno: Aprobar la propuesta de Secretaría Electoral de designar un presidente y tres suplentes por cada mesa como se hizo en las últimas tres elecciones; Décimo: Agregar un ejemplar del cronograma electoral, copia del Decreto de convocatoria Nº 928/95, oportunamente del decreto de Constitución del Comando General Electoral, y un ejemplar del Código Electoral Nacional; Décimo Primero: Tomar conocimiento de las constancias del expediente "ELECCIONES 3er. SENADOR" (Nº 479.259 del Registro de la Secretaría Electoral de la Capital Federal) del que se desprende que la Universidad Católica Argentina ha accedido a prorrogar el préstamo del Depósito de Urnas hasta el mes de diciembre próximo; Décimo Segundo: Tener presente la nómina de Partidos Politicos acompañada por el Secretario Electoral a los fines de lo dispuesto en el art. 55 del C.E.N.; Décimo Tercero: Tener presente las directivas elaboradas por el juzgado electoral por la Policía Federal para el operativo exhibición de padrones los días 7 y 8 de octubre próximo en el Palacio de Justicia, que se agregan para constancia; Décimo Cuarto: Habida cuenta del vacío legal existente al respecto, y siendo necesario establecer un criterio uniforme sobre el procedimiento de impugnación que prevé el art. 51 del C.E.N.: Disponer que —como en los procesos electorales de los años 1992, 1993, 1994 y el reciente del año en curso—, todas las resoluciones de esta junta Electoral Nacional serán susceptibles de apelación ante la Cámara Nacional Electoral dentro del plazo de dos días hábiles de su notificación, debiendo ser fundado el recurso al momento de su interposición. Décimo Quinto: Hacer saber al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Señor Ministro del Interior, al Poder Legislativo Nacional, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y a la Cámara Nacional Electoral, al Jefe de Policía Federal, al Jefe de ENCOTESA, y al Comandante Electoral del Distrito la constitución de la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal y ordenar la publicación de la presente acta en el Boletín Oficial de la Nación por el término de dos (2) días. A este último efecto, ofíciese en los términos del art. 52 inc. 7°, a) del Código Electoral Nacional; Décimo Sexto: Disponer se proceda por Secretaría a la contratación de los servicios de desinfección y provisión de baños químicos, para el depósito de la sección urnas en el Puerto de la Ciudad de Buenos Aires; Décimo Séptimo: En consideración de las necesidades de horas electorales, contratos de personal temporario y fondos para gastos de funcionamiento y viáticos para el proceso electoral en curso, en atención a lo que surge del informe del actuario que se tiene a la vista, y a lo conversado en el día de la fecha en la reunión mantenida por esta Junta con la señora Secretaria de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior Ingeniera Gurdulich de Correa y el señor Subsecretario Dr. Martín, se RESUELVE: Librar oficio al Ministerio del Interior solicitando la provisión de pesos UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.450.000) para atender los gastos de horas electorales, personal temporario, funcionamiento y viáticos de la Junta Electoral de la Capital Federal. Agréguese copia de Informe de Secretaría a sus efectos. Décimo Octavo: Aprobar la propuesta de Secretaría de elevar hasta 350 el número de electores por mesa, con la finalidad de disminuir considerablemente el número de mesas de votación, y con ello problemas en la designación de locales de comicio fuera de circuito, o en pisos altos, o en lugares poco adecuados por la inexistencia de alternativas. Tener presente que ello conllevará también una disminución del número de autoridades de mesa que designa esta Junta, de fiscales que designan los partidos y, posiblemente, de personal de la empresa de Correos y del Comando Electoral. Se bajan también los costos por provisión de materiales electorales (útiles, formularios, sobres, actas, etc.) y todo ello sin mayor perjuicio para el elector, ya que la proyección que se visualiza en función de las elecciones efectuadas desde 1983 a la fecha, demuestra que vota aproximadamente un 80 % del electorado, que por mesa de 350 electores se traduce en la cifra de 280 votantes, es decir siempre por debajo de la previsión del art. 41 del C.E.N. Décimo Noveno: Disponer que en todo lo no previsto por el Código Electoral Nacional y la ley 23.298, la presente resolución y las que en su consecuencia se dicten, en lo compatible, se aplicará el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Vigésimo: Notifíquese la presente a los partidos de distrito reconocidos en la Capital Federal. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16.30 horas, firmando la presente previa lectura y de conformidad los señores miembros de la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, por ante mí, que doy fe. Firmado: Dr. Nestor Horacio Buján (Presidente), Dr. Jorge A. Giardulli (Vocal), Dra. María Servini de Cubría (Vocal), Dr. Heriberto Saavedra (Secretario).

e. 21/7 Nº 2235 v. 24/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras y la venta del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.) en acciones Clase "B" de titularidad del Estado Nacional. Dicha venta podrá ser conjunta o por separado.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., y del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 6º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 14 de julio de 1995.

3. Precio del Pliego: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 6º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 23 de agosto de 1995, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 8 de setiembre de 1995 a las 12 horas, en acto público, se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A. y para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado para cada caso.

e. 14/7 Nº 2151 v. 27/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIAS Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

Calle Quintino Bocayuva 334 2º UF 8 Capital Federal. Sup. 51,28 m² Financiado

El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44, de la Carta Orgánica, Ley 24.143, Operación Nº AE 0830-00-02211, a nombre de Elsa Beatriz Cabrera Yrigoyen, el día 26 de julio de 1995 a las 11,30 horas en el Anfiteatro del Banco Hipotecario Nacional, en la calle Defensa 192, 3er. subsuelo, Capital Federal, lo siguiente: La Unidad Funcional Nº 8 ubicada en el segundo piso de la calle Quintino Bocayuva 334, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 6, Secc. 36, Manz. 82, Par. 12, Part. 1.201.947. Se trata de un departamento de, Living-Comedor, Dos dormitorios con placard, Baño y Cocina. Superficie total 51,28 m². Porcentual 9,82 centésimos por ciento. DESOCUPADO. Se vende en el estado en que se encuentra. Base: $ 27.000. Seña 10%, Comisión 3 %, en efectivo en el acto de la subasta. El saldo de la siguiente manera: 40 % dentro de los diez días de aprobada la subasta y el 50 % restante en 60 meses consecutivos con un interés anual del 15 %. El comprador se hará cargo de los gastos de escrituración. No se permiten compras en comisión. Exhibición: 24 y 25 de julio de 1995 de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: Martillero Federico L. de la Barra, TE: 393-8073 y 3752 (fax). Arroyo 810, PB Capital Federal. — Dr. ANDRES F. OCAMPO - Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 20/7 Nº 2185 v. 21/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/7/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JOSE MANUEL PAZOS alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 19/7 Nº 2172 v. 21/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/7/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALFREDO JORGE IGLESIAS alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 19/7 Nº 2173 v. 21/7/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números: 1005; 1007; 1010; 1011; 1012; 1016; 1017; 1020; 1021; 975; 1006; 1008; 1015; 1018; 1019 1022; 1013; 1009 y 974/95-INAC; se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA "COMSUR" DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 11.071; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD "C.I.D.S.E." LIMITADA, matrícula 14.078; COOPERATIVA DE TRABAJO RENACIMIENTO LIMITADA, matrícula 12.217; UNION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 5786; COOPERATIVA DE TRABAJO ASESORAMIENTO EMPRESARIO INTEGRAL LIMITADA, matrícula 14.190; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE VIGILANCIA "EL CONDOR" LIMITADA, matrícula 11.417; COOPERATIVA DE TRABAJO EN CRECIMIENTO Y ESPERANZA LIMITADA, matrícula 15.032; COOPERATIVA DE PRESTACIONES ASISTENCIALES Y SOCIALES, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL, ESTADOS PROVINCIALES Y MUNICIPIOS LIMITADA, matrícula 12.781; "SOLIDARIDAD" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA PARA EL PERSONAL DE LA UNION FERROVIARIA, matrícula 870; todas las cooperativas precedentemente mencionadas tienen domicilio *legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE* TRABAJO "AEROCOOP" DE SERVICIOS AEREOS LIMITADA, matrícula 13.415; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "VENCEREMOS" LIMITADA, matrícula 13.747; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TURISMO Y RECREACION "CELTIS" LIMITADA, matrícula 13.271; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCTOS DEL MAR "COTRAPROMAR" LIMITADA, matrícula 14.277; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA PERLA" LIMITADA, matrícula 14.077; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO "MAR CASPIO" LIMITADA, matrícula 13.634; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEROS ARGENTINA LIMITADA, matrícula 12.374, las citadas tienen domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS Y AFINES, CONSUMO Y VIVIENDA ZARATE LIMITADA, matrícula 6743; todas éstas pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; CO-VIVA COOPERATIVA ARGENTINA DE VIVIENDAS, CONSUMO, CREDITO Y SERVICIOS LIMITADA, matrícula 8097, con domicilio legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; y COOPERATIVA DE CREDITO DE LA MESOPOTAMIA LIMITADA, matrícula 6733, con domicilio legal en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—. Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en la ciudad de Mar del Plata y de Zárate, Provincia de Buenos Aires; de CINCO (5) días a la cooperativa que tiene su domicilio en la Provincia de Río Negro; y de TRES (3) días, a la que está ubicada en la Provincia de Entre Ríos. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 19/7 Nº 2187 v. 21/7/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 6421/95 - 7648/95 - 7649/95 - 8001/95 - 9709/95 - 10.436/95 - 10.746/95 Y 10.747/95

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto - Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 20, a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría Nº 39 del Dr. Federico Carrero, comprendido dentro de los años 1973 al 1984; del Trabajo Nº 7, a cargo de la Dra. Graciela Gianella, Secretaría Unica de la Dra. Graciela Vicenti, comprendido dentro de los años 1969 a 1984; en lo Civil y Comercial Fedeal Nº 4, a cargo del Dr. Marcelo E. Wathelet, Secretaría Nº 7 de la Dra. Liliana Viña, comprendido dentro de los años 1960 a 1984 y Secretaría Nº 8 del Dr. Carlos M. Castellanos, comprendido dentro de los años 1948 a 1984; en lo Civil y Comercial Federal Nº 9, a cargo del Dr. Jorge Segreto, Secretaría Nº 17 del Doctor Eduardo Muzio, comprendido dentro de los años 1971 a 1984 y Secretaría Nº 18 de la Dra. Stella M. Uboldi, comprendido dentro de los años 1933 a 1984, contencioso Administrativo Federal Nº 2 a cargo del Dr. Oscar H. Garzón Funes, Secretaría Nº 4 de la Dra. Cristina M. Lareo, comprendido dentro de los años 1961 a 1982; Civil y Comercial Federal Nº 5 a cargo del Dr. Jorge Diego Anderson, Secretaría Nº 10 del Dr. Eduardo Rozas comprendido dentro de los años 1964 a 1984, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 19/7 Nº 2177 v. 21/7/95